



INFORME FINAL

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Departamento de Salud Municipal de Recoleta

Número de Informe: 1.168/2017

13 de abril del 2018





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Resumen Ejecutivo
Informe Final N° 1.168, de 2017
Departamento de Salud Municipal de Recoleta

Objetivo: Examinar cada uno de los procesos relacionados con la Farmacia Popular que ha implementado el Departamento de Salud Municipal de Recoleta, en específico con la adquisición, control y expendio de medicamentos, así como también el cumplimiento de la normativa que regula la materia en cuanto a la creación y operación de la citada farmacia, durante el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 2016, verificando así la eficiencia y eficacia de los citados procesos.

La finalidad de la revisión fue determinar si las operaciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿La Farmacia Popular cumple con los requisitos establecidos en cuanto a autorización, condiciones, constitución y lugar de operación para su funcionamiento?
- ¿Son eficientes los procesos de financiamiento de la farmacia, proyección de demanda, de adquisición y pago de medicamentos y de control de los mismos en orden a asegurar adquisiciones convenientes, stock apropiado y en general un adecuado funcionamiento?
- ¿Los procesos de expendio de medicamentos dan cumplimiento a la normativa que rige la materia?

Principales Resultados de la Auditoría:

- Se constató que a través de la resolución exenta N° 3.669, de 5 de octubre de 2015, del Instituto de Salud Pública de Chile, se aprobaron las instalaciones y autorizó el funcionamiento sin recetario magistral de la Farmacia Popular, no obstante, se verificó que el aludido establecimiento depende del Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta, lo que no se condice con lo dispuesto en los dictámenes N°s 13.636 y 33.699, ambos de 2016, de este Órgano de Control, ya que deben depender administrativamente de un establecimiento de atención primaria de salud municipal. La entidad edilicia deberá arbitrar las acciones necesarias para que la Farmacia Municipal dependa administrativamente del establecimiento de atención primaria, debiendo acreditar documentalmente aquella situación, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- Se advirtió que los recursos aportados por el municipio a la Farmacia Popular ascendieron a \$ 318.717.000, cifra que difiere del monto informado por la Directora del Departamento de Salud como percibidos, correspondientes a \$ 133.432.428, y con el monto aprobado por el concejo municipal ascendente a \$ 220.185.000, por lo que procede que ese municipio, en lo sucesivo, dé estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 16, del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, en relación a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

que los montos reflejados en el presupuesto para la administración de dicho establecimiento, deberán proporcionar información fidedigna para la toma de decisiones y posibilitar el control eficiente con que se manejan los recursos públicos.

- Se detectó que el Departamento de Salud Municipal desconoce la existencia de un superávit o déficit financiero para la Farmacia Popular, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad, y control consagrados en el inciso segundo del artículo 3°, y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Esa entidad edilicia deberá informar y acreditar documentadamente el saldo económico para ese establecimiento, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

- Se constataron rebajas en el inventario de la Farmacia Popular, sin fundamento, ascendentes a \$ 48.497.442, lo que no se ajusta a lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 11 de la anotada ley N° 18.575. La autoridad edilicia deberá, en lo sucesivo, justificar aquellos faltantes de inventario dando cumplimiento a la normativa aludida. Asimismo, ese municipio deberá ordenar un proceso disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos descritos, cuyo acto administrativo que lo instruya deberá ser remitido a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado de la recepción del presente informe.

- Se determinó que los recursos percibidos por la Farmacia Popular correspondientes al aporte municipal que debían utilizarse para el pago de las deudas con laboratorios, fueron utilizados para el pago de compromisos anteriores que tenía el Departamento de Salud Municipal, no ajustándose a lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575, por lo que ese municipio deberá, en lo sucesivo, establecer un mecanismo de control, que permita verificar que el aporte municipal percibido por la farmacia, sea utilizado para los fines que fue otorgado, dando cumplimiento con ello a la mencionada normativa.

- Se constató la dilatación en el plazo de pago a los proveedores de fármacos para la Farmacia Popular por hasta un total de 461 días corridos desde la recepción conforme de los respectivos medicamentos, lo que contraviene el plazo de pago de 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura, de acuerdo al artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, por lo cual ese municipio, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas tendientes a dar cumplimiento al citado plazo para el pago de sus obligaciones financieras.

- Se constató que 35 beneficiarios por expendio de medicamentos de la Farmacia Popular, no contaban con la documentación que deben presentar al momento de inscribirse en dicho establecimiento, a saber, carnet de identidad pasaporte o D.N.I. del país de origen, certificado de residencia o carnet del CESFAM de Recoleta, contrato de trabajo que señale la dirección dentro de la comuna, liquidación de sueldo, certificado emitido por el empleador, además de la receta médica superior a 6 meses desde su fecha de emisión, entre otros. Esa entidad comunal deberá velar por el efectivo cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento Operativo de la Farmacia Popular del municipio.

YH



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PUCE N° 14.038/17
IICRMA1N° 319/18
REF N°: 169.222/18

INFORME FINAL N° 1.168, DE 2017,
SOBRE AUDITORÍA A LA FARMACIA
POPULAR, EN LA MUNICIPALIDAD DE
RECOLETA.

SANTIAGO, 13 ABR. 2018

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a cada uno de los procesos relacionados con la Farmacia Popular de la Municipalidad de Recoleta. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los funcionarios Pamela Hernández Uribe, Walter Medel Salem y Rodrigo Arrué Pardo, auditores y supervisor, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Considerando el aumento en la creación de farmacias comunales a nivel nacional, este Organismo de Control, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría para verificar la eficiencia y eficacia de los procesos de adquisición, control y expendio de medicamentos realizados a través de la Farmacia Comunal que ha implementado dicha entidad edilicia, así como también al cumplimiento de la normativa que regula la materia.

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 3 y 16, Salud y Bienestar, y Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, respectivamente.

A LA SEÑORA
CONTRALORA REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE

NANCY BARRA GALLARDO
CONTRALORA
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANTECEDENTES GENERALES

De acuerdo con el artículo 4°, letra b), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, estas, en el ámbito de su territorio, pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración, funciones relacionadas con la salud pública.

Consignado lo anterior y en armonía con lo manifestado en el dictamen N° 38.056, de 2012, de este Organismo de Control, cabe señalar que con arreglo a lo que prescribía el inciso segundo del artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979 -sobre rentas municipales-, y a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del entonces Ministerio del Interior -que reglamentó dicho precepto-, las municipalidades tomaron a su cargo la administración de los servicios de atención primaria de salud, la que antiguamente era ejercida por el Ministerio de Salud.

Ahora bien, de acuerdo con los artículos 17 y 18 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, la red asistencial de cada servicio de salud está conformada, entre otros establecimientos, por los municipales de atención primaria de salud de su respectivo territorio. Conforme al inciso quinto del citado artículo 18, los beneficiarios a que se refiere el Libro II del mismo texto normativo, deben inscribirse en un establecimiento de atención primaria de salud en el que se encuentre ubicado su domicilio o su lugar de trabajo, para efectos de que ese centro sea el que les preste las acciones de salud que corresponden en dicho nivel y el responsable de su seguimiento de salud.

Luego, es útil anotar que en conformidad con el artículo 2°, letra a), de ley N° 19.378 -sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal-, se entiende por "establecimientos municipales de atención primaria de salud" los consultorios generales urbanos y rurales, las postas rurales y cualquier otra clase de establecimientos de salud administrados por las municipalidades o las instituciones privadas sin fines de lucro que los administren en virtud de convenios celebrados con ellas.

Por su parte, su artículo 56, inciso primero, dispone que los establecimientos municipales de atención primaria de salud cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud. "No obstante, siempre sin necesidad de autorización alguna, podrán extender, a costo municipal o mediante cobro al usuario, la atención de salud a otras prestaciones".

Pues bien, por concepto de estas "otras prestaciones" a las que alude la norma recién transcrita, los establecimientos de salud municipal se encuentran habilitados legalmente para entregar medicamentos distintos de los que deben suministrar a sus beneficiarios en virtud de la ley o de aquellos complementarios que proporcionan con cargo a programas del Ministerio de Salud.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

De esta manera, dentro de estas "otras prestaciones" que pueden otorgar tales establecimientos en materia de atención de salud, es posible entender comprendido el expendio de medicamentos a través de sus farmacias, en la medida que esa actividad se desarrolle con una finalidad de salud pública, como lo es la de facilitar el acceso a dichos productos por parte de la población.

Al respecto, es dable señalar que el ordenamiento jurídico admite que una entidad edilicia que administre la salud municipal, pueda implementar una farmacia, en la medida que el expendio de medicamentos se haga a través de los establecimientos de atención primaria de salud y con fines de salud pública -mas no comerciales-, acciones que se deben enmarcar, según se explicó, dentro del ámbito de atribuciones en el que pueden intervenir los municipios (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 13.636, de 2016, y 14.646, de 2017, de este Organismo de Control).

Enseguida, es pertinente acotar que el artículo 129 D del Código Sanitario admite la posibilidad de que establecimientos asistenciales de salud cuenten con farmacias, las cuales, según el inciso segundo del artículo 129 del mismo cuerpo legal, son centros de salud, esto es, lugares en los cuales se realizan acciones sanitarias y, en tal carácter, cooperarán con el fin de garantizar el uso racional de los medicamentos en la atención de salud.

En concordancia con lo anterior, el artículo 11 del referido decreto N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud, preceptúa que las farmacias pertenecientes a los establecimientos médico-asistenciales del sector público y privado estarán sujetas a las disposiciones de ese reglamento, con excepción de las previstas en su título II, párrafo V, "Del Horario de Atención y Turnos".

En atención a lo precisado, resulta oportuno señalar que la "Farmacia Popular de Recoleta" fue creada según consta en el decreto alcaldicio N° 3.051, de 13 de octubre de 2015, que aprueba el programa social para la comunidad denominado "Farmacia Popular", cuya finalidad será permitir el funcionamiento y mantención de una farmacia municipal, con lo cual se podrá aumentar el acceso de medicamentos a las y los habitantes de la comuna que lo requieran, mediante la rebaja considerable en el valor de estos, producto de la compra directa por parte del municipio a proveedores de menor costo y posterior entrega directa al beneficiario.

Posteriormente, por medio del decreto alcaldicio N° 934, de 5 de abril de 2016, se promulgó el acuerdo N° 45, de 29 de marzo de 2016, del concejo municipal, en cuya virtud se aprobó la modificación del reglamento interno de estructura y organización de la Municipalidad de Recoleta, incorporando la Farmacia Popular como dependencia del Departamento de Salud, según se señala en el capítulo VI, punto 6.6, Departamento de Salud, artículo 45, sección 6.6.5, Farmacia Popular Ricardo Silva Soto, en el cual se detallan sus funciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Por su parte el Instituto de Salud Pública de Chile, ISP, por medio de la resolución exenta N° 3.669, de 5 de octubre de 2015, aprobó las instalaciones y autorizó el funcionamiento sin recetario magistral, de la farmacia en comento, ubicada en la avenida Recoleta N° 2.774, iniciando su funcionamiento en el mes de noviembre de igual año.

Cabe mencionar que con carácter confidencial, mediante el acta de recepción IICRMA1 N° 135, de 7 de febrero de 2018, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme de observaciones N° 1.168, de la misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 1.400/22/2018, de 6 de marzo de igual año, emitido por la Administradora Municipal de la Municipalidad de Recoleta.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por objeto examinar cada uno de los procesos relacionados con la Farmacia Popular que ha implementado el Departamento de Salud Municipal de Recoleta, en específico con la adquisición, control y expendio de medicamentos, así como también el cumplimiento de la normativa que regula la materia en cuanto a la creación y operación de la citada farmacia, durante el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 2016, verificando así la eficiencia y eficacia de los citados procesos.

La finalidad de la revisión fue determinar si las operaciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la aludida ley N° 10.336.

METODOLOGÍA

El examen se efectuó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora, y con los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno, de la Contraloría General, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias analizadas, y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como cuadraturas, análisis documental, validaciones en terreno, entre otras. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión.

Las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Institución Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta, durante el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 2016, el monto total de los ingresos percibidos por concepto de expendio de medicamentos de la Farmacia Popular, alcanzó un total de \$ 69.331.637.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerando la materialidad de los ingresos percibidos por expendio de medicamentos, esto es, del total del universo aludido se consideraron todas aquellas operaciones superiores a \$ 30.000, quedando una población de \$ 19.453.103, de las cuales se seleccionaron 19 medicamentos, cuyos valores fueron los más altos para el período en revisión, agregándose 4 medicamentos trazadores, los que deben estar disponibles en los centros de atención primaria de salud para su entrega gratuita a los usuarios, los que en su conjunto totalizaron un monto de \$ 5.299.259, representando un 27,24% de la población antes mencionada. El detalle es el siguiente:

MATERIA	UNIVERSO		MUESTRA	
	\$	N°*	\$	N°*
Medicamentos	19.453.103	374	5.299.259	72

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los comprobantes de ingreso por expendio de la Farmacia Popular proporcionados por la Tesorera del Departamento de Salud de Recoleta.

(*) Corresponde a la cantidad comprobantes de ingreso.

Es del caso señalar que con el propósito de revisar el proceso de compra que realiza la Farmacia Popular, se consideró analíticamente una submuestra de 23 fármacos, considerando la materialidad en sus precios.

La información utilizada fue proporcionada por el Director de Control de la Municipalidad de Recoleta, por la Tesorera, el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas y la Químico Farmacéutico de la Farmacia Popular del Departamento de Salud de Recoleta, y puesta a disposición de este Organismo de Control, mediante los oficios N°s 762/2017, 18/2017, y 25/2017 de 16 de octubre, 8 y 15 de noviembre, respectivamente, todos de 2017, entre otros.

RESULTADO DE LA AUDITORIA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad edilicia en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. La Municipalidad de Recoleta dispone de un reglamento de funcionamiento interno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la anotada ley N° 18.695, sancionado por el decreto alcaldicio N° 66, de 12 de enero de 2016, el cual regula la estructura y organización interna de esa entidad comunal, así como las funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades involucradas en la gestión municipal, entre ellas el Departamento de Salud.

Al respecto, se comprobó que el mencionado reglamento y su estructura orgánica se encuentran publicados en la página web del municipio, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7°, letras a) y b), de la ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, que señala que le corresponde a esas instituciones mantener disponible en sus sitios electrónicos, entre otros antecedentes, su estructura orgánica; y las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos, actualizada, a lo menos, una vez al mes, no derivándose observaciones sobre la materia.

2. La entidad comunal cuenta con una Dirección de Control Interno, conforme a lo consignado en los artículos 15, 16 y 29, de la ley N° 18.695, encargada, entre otros aspectos, de realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar su ejecución financiera y presupuestaria, informar trimestralmente eventuales déficit al concejo municipal y representar al alcalde en los actos que estime ilegales, entre otras funciones.

Sin embargo, se comprobó que dicha unidad no ha efectuado auditorías en el Departamento de Salud, respecto a la Farmacia Popular, en los años 2015, 2016 y 2017, lo que fue confirmado por el Director de Control, mediante el certificado N° 3/2017, de 14 de julio de 2017.

Lo anterior constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, normas generales, letra e), vigilancia de los controles, N° 38, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia. En relación con este punto, se debe tener presente, asimismo, lo dispuesto en el capítulo V del mismo instrumento, letra a) responsabilidad de la entidad, N° 72, en relación a que la dirección anotada es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

La autoridad comunal informa en su respuesta que coordinará con la Unidad de Control Municipal la realización de auditorías a la Farmacia Popular a partir del presente año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

No obstante lo informado por la administradora municipal, la observación se mantiene, toda vez que aquello se refiere a acciones futuras que aún no han sido materializadas.

3. La Municipalidad de Recoleta cuenta con un Manual de Procedimientos de Adquisiciones, aprobado por el decreto alcaldicio N° 1.334, de 6 de mayo de 2016; el que se encuentra publicado en el sistema de compras y contratación pública, tal como lo dispone el inciso final del artículo 4°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el reglamento de la ley N° 19.886, por lo que no existen observaciones que formular.

4. Se comprobó que el Departamento de Salud cuenta con 4 funcionarios a cargo del sistema de información de compras y contratación pública, los cuales cuentan -acorde con los perfiles que tiene asignado cada usuario- con las certificaciones correspondientes de la Dirección de Compras y Contratación Pública. Sin embargo, se verificó que ninguno de ellos ha sido designado formalmente por la autoridad edilicia, de acuerdo a lo señalado por el Director de Control, don Patricio González Orellana, en el memorándum N° 762/17, de 16 de octubre de 2017, incumpliendo lo dispuesto en el inciso final del artículo 5° bis, del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Al respecto, es dable señalar que las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, siendo este instrumento el que produce el efecto jurídico básico de obligarlas de conformidad con la ley, según se desprende del artículo 12 de la ley N° 18.695, en concordancia con los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, de Bases del Procedimiento Administrativo que rige los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (aplica criterio contenido en el dictamen N° 79.234, de 2014, de este Organismo de Control).

Sobre la materia, la Administradora Municipal señala que se procederá a designar a los funcionarios a cargo de las compras públicas, según las indicaciones legales que se indican en los párrafos precedentes durante el primer semestre de esta anualidad, por lo que mientras ello no ocurra, se mantiene la observación formulada.

5. Se constató que la Farmacia Popular cuenta con un Procedimiento Operativo, el cual establece las etapas para intermediar la compra y dispensar medicamentos a los residentes de la comuna. No obstante, se verificó que dicho documento no se encuentra sancionado por decreto alcaldicio, situación confirmada por la Directora del Departamento de Salud de Recoleta, mediante el oficio ordinario N° 127, de 24 de noviembre de 2017.

Sobre la situación expuesta, tal como se indicó en el numeral 4 precedente, es dable reiterar, que las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante el correspondiente decreto alcaldicio, según se desprende del citado artículo 12 de la ley N° 18.695, en concordancia con el referido artículo 3° y 5°, de la ley N° 19.880.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Considerando que la autoridad comunal no se pronuncia sobre lo advertido, se mantiene lo observado inicialmente.

6. Se constató que el Departamento de Salud, utilizó la cuenta corriente N° 10560921, del Banco de Crédito e Inversiones, BCI, denominada "Fondos Generales", para las operaciones relacionadas con la Farmacia Popular, para el período de revisión, la que se encuentra autorizada por este Organismo de Control, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54, de la ley N° 10.336, no detectándose en esta oportunidad observaciones al respecto.

7. Por otra parte, se verificó que la citada cuenta corriente es utilizada para administrar los recursos correspondientes al aporte municipal para la Farmacia Popular, los ingresos percibidos por el expendio de medicamentos, y los fondos transferidos por el Servicio de Salud Metropolitano Norte, correspondientes a los recursos del Per Cápita y otros programas, a saber, Asignación de Competencias Profesionales, Más Adultos Mayores Autovalentes, Odontológico GES, Sembrando Sonrisas, Vida Sana Obesidad, Chile Crece Contigo, Vacunación Anti Influenza, Acceso de Salud Inmigrantes, entre otros, lo que fue confirmado por la Directora del Departamento de Salud, a través de certificado S/N°, de 23 de noviembre de 2017.

A su vez, en dicha cuenta también se administran los fondos correspondientes a los aportes municipales para el Departamento de Salud y para la Óptica Popular, y los recursos provenientes de otros programas específicos de distintos servicios como los Programas Habilidades para la Vida Ciclos I y II, y Salud Oral de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas -JUNAEB-; Programa Calle y Promoción de la Salud, del Ministerio de Desarrollo Social; recursos aportados por la Subsecretaría de Desarrollo Regional por concepto de Bonos de Vacaciones, Aguinaldos, Escolar, entre otros.

Lo expuesto, impide llevar un adecuado control del uso de los recursos de la farmacia, -tal como se indica en la letra d), del punto 1.2, del acápite II, examen de la materia auditada-, al confundirse con los fondos procedentes de otros programas de salud, contraviniendo los principios de control y eficiencia a que se encuentra obligada la administración, en virtud de lo previsto en los artículos 3°, inciso segundo, y 11 de la aludida ley N° 18.575.

La administradora municipal informa en su respuesta, que se está desarrollado un procedimiento que integre el sistema contable de la Farmacia Popular con el de contabilidad del Departamento de Salud.

Los argumentos esgrimidos por la autoridad comunal no resultan atendibles, toda vez que el hecho objetado corresponde a la falta de control de los recursos de la farmacia, y dado que se trata de una situación consolidada no susceptible de regularizar para el período examinado, se mantiene la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

8. Se constató que las conciliaciones bancarias de la mencionada cuenta corriente, son preparadas de forma mensual por doña Doménica Pincheira Chandía, Encargada de la Unidad de Tesorería del Departamento de Salud, lo que no se ajusta a lo indicado en el punto 3, letra e), del oficio circular N° 11.629, de 1982, de esta Entidad de Control, que impartió instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes, que estipula que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

La administradora municipal indica en su respuesta que las conciliaciones bancarias serán confeccionadas por la tesorera del Departamento de Salud, y los retiros en efectivo de la farmacia serán realizados por una funcionaria administrativa de la sección de contabilidad.

Los argumentos esgrimidos por la autoridad comunal no resultan atendibles, toda vez que, si bien dicha funcionaria no realizará los retiros de dinero de la caja de la Farmacia Popular, si participa directamente en el manejo y/o custodia de fondos, de acuerdo a las funciones especificadas en el numeral 6.6.3.4 del artículo 45, del reglamento de funcionamiento interno del municipio, por lo que se mantiene la observación formulada.

9. Asimismo, se verificó que dichas conciliaciones mensuales no cuentan con evidencia de revisión por parte de un superior jerárquico de la funcionaria que las realiza, no ajustándose a lo previsto en el capítulo III, clasificación de las normas de control interno, numerales 57 y 58, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que dispone -en lo que interesa- que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, debiendo las personas que ejerzan tal rol, examinar y aprobar, cuando proceda, el trabajo encomendado.

La administradora municipal señala que el retiro de dinero de la Farmacia Popular será revisado por la encargada de contabilidad, de acuerdo a lo establecido en el nuevo "Procedimiento de Caja y de Ingresos al Sistema SMC" que adjunta en su respuesta.

En atención a que la respuesta de la entidad municipal no tiene relación con la revisión y aprobación de las citadas conciliaciones bancarias y considerando que se trata de una situación consolidada, no susceptible de ser regularizada para el período fiscalizado, se mantiene lo objetado.

10. Para el funcionamiento de la Farmacia Popular, la Municipalidad de Recoleta ha desarrollado un sistema computacional propio, en el cual se encuentran los registros de los usuarios inscritos, las entradas y salidas de medicamentos por adquisiciones y expendio de los mismos, respectivamente.

Respecto de las entradas de medicamentos al stock de la farmacia, el sistema computacional cuenta con un módulo denominado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

"Ingreso Factura", en el cual se registra la información de los medicamentos recibidos, esto es, el número de la factura y de la orden de compra, la fecha de ingreso, el usuario, el nombre del medicamento, la cantidad y el precio.

Ahora bien, cabe precisar que el aludido Procedimiento Operativo de la Farmacia Popular, establece en su numeral 5.3.1, denominado "Recibir Documentos", que la recepción de los medicamentos debe ser realizada por el Químico Farmacéutico, el cual debe verificar que coincidan con los solicitados mediante las correspondientes órdenes de compra, que se encuentren sellados y tengan una vigencia mínima de 3 meses, para luego elaborar el acta de recepción conforme.

Seguidamente, debe ingresar los medicamentos en el indicado sistema computacional módulo "Ingreso Factura", detallando aquella y las cantidades recepcionadas, para luego actualizar el stock de medicamentos.

Cabe indicar que el mencionado sistema informático no requiere la aprobación de un superior jerárquico respecto del funcionario responsable del ingreso de las facturas, por lo cual no se verifica que la información registrada en los campos indicados corresponda efectivamente a la documentación con la cual se recibieron los respectivos medicamentos, lo que denota una falta de control, que contraviene los numerales 46, 57, 58 y 60 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, referente a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización, como también debe existir una supervisión competente para garantizar los objetivos de control interno y la asignación, revisión y aprobación del trabajo, obteniendo como resultado el control apropiado de sus actividades, situaciones que serán abordadas en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 4, puntos 4.3, 4.5, letras a), b) y c).

Al respecto corresponde señalar que la autoridad comunal no se pronuncia en su respuesta sobre la materia, por lo que se mantiene la observación formulada.

11. A su vez, se constató que el referido módulo no contempla el registro de la información respecto del lote y fecha de vencimiento de los medicamentos adquiridos, lo cual no permite llevar un control adecuado de la caducidad de los fármacos.

Lo anterior representa una debilidad de control que no se aviene con lo expuesto en el mencionado numeral 46, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que la documentación sobre hechos y transacciones debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de estos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

La administradora municipal manifiesta en su respuesta que, el sistema informático ha incorporado el registro de lote y fecha de vencimiento, tanto para el módulo de ingreso de facturas y de entrega de medicamentos, asegurando la trazabilidad de la información respecto de los fármacos.

Considerando los argumentos expuestos, y el documento proporcionado por la entidad edilicia que acredita el registro de la información respecto del lote y fecha de vencimiento de los medicamentos adquiridos, corresponde subsanar la observación en comento.

12. De acuerdo a lo indicado en el numeral 5.3.5 del Procedimiento Operativo, una vez recibido el pago por el medicamento se debe ingresar la información en el módulo "Entrega de Medicamentos".

Pues bien, de la revisión efectuada a la base de medicamentos expendidos durante el año 2016, proporcionada por la Directora Técnica de la Farmacia Popular, mediante correo electrónico de 17 de octubre de 2017, se observó que ésta no cuenta con los registros completos respecto de la información del expendio y entrega de medicamentos, tales como el número de la orden de ingreso, el precio unitario de cada medicamento, y el monto total de la venta, además no consta la fecha de vencimiento ni el número de lote de los mismos.

Lo planteado evidencia una deficiencia en el control de la información del expendio de los medicamentos que se registra en el sistema computacional de la Farmacia Popular, por cuanto se pierde la trazabilidad de los fármacos entregados, valor, fecha de pago y el comprobante de ingreso correspondiente. Cabe indicar que ello, ocasiona una serie de deficiencias las cuales serán abordadas en el numeral 5, punto 5.2, letras a), b) y c), del capítulo II, examen de la materia auditada.

Sobre lo expuesto la autoridad comunal no se pronuncia, por lo que corresponde mantener la observación.

13. En cuanto al sistema de control de stock de medicamentos, se comprobó que el sistema de farmacia cuenta con un módulo "Consulta de Stock", en el cual se detallan los medicamentos, el stock que registra el sistema y el último valor ingresado.

Sobre el particular, de acuerdo a la última toma de inventario realizada por el personal de farmacia el día 22 de septiembre de 2017, se evidenció que existen diferencias entre la cantidad de medicamentos que registra el sistema y lo que efectivamente existe en stock, además de otras falencias relacionadas con el inventario de medicamentos, materias que serán abordadas en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5, punto 5.4, y en el acápite III, examen de cuentas, numeral 3, del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Lo expuesto en los numerales 12 y 13, no se aviene con lo dispuesto en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, numerales 46, 48, 49, 50, y 51 referentes, en términos generales, al registro completo, exacto, oportuno, adecuado y pertinente de las transacciones.

Asimismo, lo indicado en dichos numerales, contraviene los principios de responsabilidad, control, eficiencia, eficacia y coordinación, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, y 11, de la indicada ley N° 18.575.

La administradora municipal señala en su respuesta que se procederá a realizar inventarios semanales para evitar errores de digitación al momento de ingresar los productos que han sido despachados. Asimismo, manifiesta que se encuentran evaluando la incorporación de nuevas mejoras tecnológicas, como escaneo de productos para disminuir diferencias de inventario.

Sin perjuicio de lo expresado por esa jefatura comunal, y considerando que se trata de una situación consolidada, no susceptible de ser regularizada, se mantiene lo objetado.

14. Por otra parte, se constató que el funcionario Químico Farmacéutico encargado de la Farmacia Popular de Recoleta, entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 2016, fue el señor Rudy Kortmann Figueroa, el cual fue contratado a plazo fijo Categoría A Nivel 15, tal como se evidencia en los decretos alcaldicios N°s 1.415, de 12 de mayo y 1.947, de 18 de julio, ambos de 2016.

Luego, a contar del año 2017, la citada labor fue desarrollada por la Químico Farmacéutico doña Carmen Olmedo Vidal, contratada a plazo fijo Categoría A Nivel 15, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, tal como se aprecia en el decreto alcaldicio N° 633, de 22 de febrero de 2017.

Al respecto, de la revisión efectuada en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de esta Entidad Fiscalizadora, se comprobó que los funcionarios aludidos en los párrafos precedentes no cuentan con la respectiva póliza de fidelidad funcionaria, conforme lo dispuesto en el artículo 68, de la referida ley N° 10.336, que establece que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir una caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

La autoridad municipal señala en su respuesta, que mediante el oficio ordinario N° 2/2018, de 5 de marzo de 2018, se realizó la solicitud de póliza de fianza para la aludida funcionaria, lo que fue validado por este Organismo de Control en los registros del sistema SIAPER, por lo cual se da por subsanada la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

15. Ahora bien, cabe indicar que la función de cajera de la Farmacia Popular es realizada por doña Marcela Márquez Martínez, la cual se encuentra contratada a honorarios, según consta en los decretos alcaldicios N°s 2.013, de 2 de agosto de 2016 y 1.588, de 11 de julio de 2017, por los períodos desde el 17 de mayo al 31 de diciembre de 2016 y desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, respectivamente.

Pues bien, de acuerdo al criterio contenido en el dictamen N° 81.187, de 2012, de este Órgano Contralor, los contratados a honorarios que por la naturaleza de las funciones que desempeñan, recauden, administren o custodien, a cualquier título, fondos o bienes del Estado, están obligados a rendir caución, para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones, en conformidad con lo dispuesto el referido artículo 68, de la ley N° 10.336, situación que, de acuerdo a la información contenida en SIAPER, no consta que haya sucedido para el caso en comento.

Por otra parte, se verificó que los decretos alcaldicios que aprobaron los contratos a honorarios aludidos, fueron emitidos extemporáneamente por cuanto el inicio de las prestaciones se efectuó con anterioridad, lo que contraviene lo preceptuado en el artículo 7°, de la ley N° 19.880, referente al principio de celeridad.

La autoridad comunal en su respuesta señala que la funcionaria que desempeña la función de cajera fue contratada bajo el régimen de contrata a contar del mes de septiembre de 2017, y cuenta con la póliza necesaria para su desempeño, lo que fue verificado en el sistema SIAPER, por lo que considerando que dicha caución se encuentra autorizada por este Organismo de Control desde el mes de febrero de 2018, se da por subsanada la observación.

En relación a la emisión extemporánea de los decretos alcaldicios que aprueban los citados contratos a honorarios, la administradora municipal señala que se han adoptado las medidas pertinentes para que los correspondientes actos administrativos se emitan en conformidad a los plazos legales, adjuntando en su respuesta un nuevo documento denominado "Procedimiento de Honorarios" que establece en su artículo 1°, en lo que interesa, que las contrataciones -como las de la especie- deberán ser formalizadas en un plazo máximo de 30 días.

Sin perjuicio de las medidas anunciadas por la autoridad comunal, la observación se mantiene, por corresponder a un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado.

16. La Tesorera del Departamento de Salud de Recoleta realiza dos retiros de dinero efectivo, diariamente, respecto de los recursos que maneja la cajera de la Farmacia Popular, para así evitar que mantenga elevadas sumas y a su vez reducir la posibilidad de pérdidas. Sin embargo, se evidenció que al momento de efectuar el retiro de dinero por parte la tesorera, esta registra dicha transacción en un papel escrito a mano donde se especifica la suma retirada tanto de la farmacia como de la óptica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Lo anterior refleja una debilidad de control que se aparta de lo dispuesto en el citado numeral 46, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, relacionado con la documentación sobre hechos y transacciones debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de estos.

La autoridad comunal remite en su respuesta, el documento denominado "Procedimiento de Caja y de Ingresos al Sistema SMC", el cual establece los pasos a seguir para la apertura y cierre de caja y retiro de fondos de la Farmacia Popular, con el fin de corregir lo advertido.

Sin perjuicio de lo expuesto y de las medidas que serán implementadas por la autoridad comunal a futuro, y considerando que se trata de una situación consolidada no susceptible de regularizar para el período examinado, se mantiene la observación formulada.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Creación de la Farmacia Popular y cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria para su funcionamiento.
 - 1.1 Autorización sanitaria para la instalación y funcionamiento de la Farmacia Popular.

Como se indicara anteriormente, el Instituto de Salud Pública de Chile, mediante la resolución exenta N° 3.669, de 5 de octubre de 2015, aprobó y autorizó el funcionamiento de la Farmacia Popular de la aludida entidad edilicia, ubicada en Avenida Recoleta N° 2.774, de igual comuna, en la que se indica, además, el horario de su funcionamiento.

Posteriormente, a través de la resolución exenta N° 2.558, de 15 de junio de 2016, del mencionado Instituto de Salud, se aprobó la modificación de la Farmacia Popular, autorizándose la venta por unidad de los productos farmacéuticos.

- 1.2 Fuente y uso de los recursos para la Farmacia Popular.
 - a) Falta de aprobación del concejo municipal a los recursos otorgados para el funcionamiento de la Farmacia Popular.

Cabe precisar que solicitados los antecedentes que acreditan el financiamiento para la administración de la Farmacia Popular correspondiente al año 2016, la Directora del Departamento de Salud, doña María Eugenia Chadwick Sendra, informó a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, mediante el oficio S/N°, y sin fecha, correspondiente al mes de julio de 2017, que el presupuesto inicial asignado -desde el mes de abril a diciembre de 2016- fue de \$ 133.432.428.

Al respecto, se constató que dicho aporte no se encuentra aprobado por el concejo municipal, infringiendo lo dispuesto en el actual artículo 65, letra a), de la citada ley N° 18.695, que señala que "el Alcalde



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

requerirá el acuerdo del concejo para aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación...”.

A su vez, el Director de Control de la Municipalidad de Recoleta, don Patricio González Orellana, informó mediante el memorándum N° 818, de 14 de noviembre de 2017, que el presupuesto otorgado, para el año 2016, al Departamento de Salud por un total de \$ 840.315.000, incluyó recursos para la gestión administrativa de la mencionada Farmacia Popular, sin especificar el monto asignado para la administración de aquella.

Asimismo, analizada el acta de sesión ordinaria N° 42, de 9 de diciembre de 2015, del referido órgano colegiado, que aprobó el presupuesto municipal del Departamento de Salud y Educación, se evidenció que este no detalla el monto destinado para la farmacia como tampoco se hace mención a si se utilizará algún recurso para las operaciones relativas a ello.

En relación con lo expuesto, cabe señalar que el concejo municipal en su rol fiscalizador debe encontrarse debidamente informado, para aprobar el presupuesto -hecho que no aconteció en la especie-, por cuanto la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora ha manifestado que, en general, las decisiones del citado cuerpo colegiado, en orden a aceptar o rechazar las proposiciones que le formule el alcalde, deben adoptarse teniendo en consideración los antecedentes que la autoridad edilicia debe proporcionarle a ese órgano obligatoriamente y en forma oportuna, para una adecuada e informada toma de decisiones, y que constituye una obligación para los concejales el cabal estudio de las propuestas, pues solo así podrán adoptar determinaciones informadas, en consideración a la trascendencia de lo que se resuelve y la responsabilidad que conlleva su cargo (aplica criterio contenido en el dictamen N° 78.628, de 2013, de esta Entidad de Control).

La autoridad comunal expresa en su oficio de respuesta que, efectivamente los fondos para la Farmacia Popular no fueron aprobados por el concejo municipal y tampoco se individualizó dicho aporte en el presupuesto para el Departamento de Salud del año 2016, toda vez que este fue aprobado en diciembre de 2015 y el traspaso de la farmacia a ese departamento se realizó en el mes de abril de 2016.

Lo expresado por esa jefatura comunal no desvirtúa lo objetado, por cuanto no aporta antecedentes documentales que acrediten el presupuesto inicial para la administración de la Farmacia Popular, con independencia de la unidad a cargo inicialmente, y atendido que se trata de una situación consolidada, no susceptible de regularizar para el período en examen, la observación se mantiene.

Por otra parte, respecto de las modificaciones presupuestarias para el Departamento de Salud, se verificó que el órgano colegiado, en sesión ordinaria N° 28, de 13 de septiembre de 2016, aprobó para el presupuesto del área de salud de esa anualidad, en la cuenta presupuestaria



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

05-03-101-002, denominada "Aporte Municipal- Farmacia Popular", un monto de \$ 220.185.000, para la administración de ese establecimiento, sin observaciones que formular sobre dicha operación.

- b) Sobre los recursos percibidos por el Departamento de Salud para la gestión de la Farmacia Popular.

Del análisis efectuado al Balance de Ejecución Presupuestaria correspondiente al año 2016, de la Farmacia Popular, se constató que los recursos aportados por el municipio a esta ascendieron a \$ 318.717.000, cifra que difiere del monto informado por la Directora del Departamento de Salud como percibidos correspondientes a \$ 133.432.428, como tampoco con el monto que efectivamente aprobó el concejo municipal para ese establecimiento, ascendente a \$ 220.185.000, tal como se alude en el literal a), precedente.

Lo anterior, no armoniza con lo establecido en el artículo 16, del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que –considerando las omisiones advertidas– dicha cuenta de ingreso presupuestario no aporta información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.

Sobre la materia, la Administradora Municipal manifiesta que durante el primer semestre de 2018 se implementaran centros de costos con ingresos y egresos trazables, con el fin de evitar diferencias en la entrega de información.

Sin perjuicio de la medida informada por la entidad comunal, y dado que lo objetado se trata un hecho consolidado que no es susceptible de ser corregido para el período auditado, se mantiene la observación formulada.

- c) Recursos aportados por el municipio para la Farmacia Popular.

Es del caso mencionar que el monto aportado por el municipio se distribuyó de acuerdo a los requerimientos solicitados por la Directora del Departamento de Salud, esto es, para el pago de honorarios, compra de medicamentos y deudas con los laboratorios. El detalle pormenorizado se detalla en el Anexo N° 1, y el resumen es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

DESCRIPCIÓN DEL APOORTE MUNIICPAL	MONTO TOTAL \$	%
Pago Honorarios	46.856.000	14,7
Compra de medicamentos	67.470.000	21,2
Pago de la deuda del Departamento de Salud con laboratorios por adquisición de medicamentos	204.391.000	64,1
TOTAL	318.717.000	100,0

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la documentación proporcionada por la Jefa de Contabilidad del Departamento de Salud Municipal de Recoleta.

Al respecto, cabe precisar que los montos solicitados para el pago de las deudas con laboratorios, los que representan un 64,1% del total de los recursos percibidos por aporte municipal, no se encontraban relacionados con las compras de medicamentos de la Farmacia Popular, sino que eran compromisos anteriores que tenía el Departamento de Salud Municipal, situación que fue confirmada por la Directora de ese departamento, mediante el certificado S/N°, de 28 de noviembre de 2017.

La situación expuesta no se ajusta a lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, como asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

La administradora municipal señala que lo objetado se debe a la existencia de un solo RUT municipal, en donde los laboratorios distribuidores de medicamentos no hacen diferencias en las ventas para los centros de salud y para la Farmacia Popular, motivo por el cual las deudas han tenido que ser pagadas en conjunto con los medicamentos adquiridos por dicho establecimiento comunal.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por esa jefatura comunal y dado que la entidad no señala medidas para regularizar lo advertido, además que corresponde a un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período examinado, se mantiene la observación formulada.

d) Saldo financiero de la Farmacia Popular.

Analizado el presupuesto de la Farmacia Popular sobre los ingresos percibidos y gastos pagados, se determinó un excedente de \$ 356.895.212, cifra que no considera el pago de la deuda con laboratorio por \$ 204.391.000, por cuanto tal como se indicara en la letra c), del presente punto 1.3, fueron utilizados para el pago de compromisos del departamento de salud y no de la aludida farmacia. El detalle del excedente es el siguiente:

DETALLE	MONTO \$
Ingresos percibidos por aporte municipal	318.717.000
Ingresos percibidos por expendio de medicamentos	69.331.637
Subtotal Ingresos percibidos	388.048.637



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

DETALLE	MONTO \$
Menos:	
Pago Honorarios	
Pago para compra de medicamentos	27.829.134
Pago gastos administrativos	2.940.516
TOTAL	383.775
	356.895.212

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por el Departamento de Salud Municipal de la Municipalidad de Recoleta.

Ahora bien, consultado el excedente efectivo de la Farmacia Popular para el año 2016, la Directora del Departamento de Salud, informó mediante el certificado S/N°, de 28 de noviembre de 2017, que desconoce si para ese período dicho establecimiento quedó con superávit o déficit financiero, toda vez que los fondos se registran en la anotada cuenta corriente N° 10560921, "Fondos Generales, del BCI", donde se opera el Per Cápita, y otros programas de salud municipal.

La situación descrita contraviene los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad, y control consagrados en el inciso segundo del artículo 3°, y 5°, de la anotada ley N° 18.575.

La autoridad comunal expresa en su oficio de respuesta, que se encuentran desarrollando un procedimiento en el sistema computacional de contabilidad denominado Sistema Modular de Computación, SMC, para diferenciar los registros contables de la Farmacia Popular.

Los argumentos esgrimidos por la administradora municipal deben ser desestimados por este Organismo Contralor, por cuanto no guarda relación con la situación observada, toda vez que ésta se refiere al excedente de \$ 356.895.212, al 31 de diciembre de 2016, de la Farmacia Popular, por lo que se mantiene la observación formulada.

- 1.3 Desactualización de la ordenanza municipal sobre derechos municipales, que establece el cobro de precios de la farmacia.

Al respecto, se constató que la entidad edilicia estableció en el artículo 18, letra g), de la Ordenanza sobre Derechos Municipales N° 60, de 6 de junio de 2016 -aplicable al período en revisión- un nuevo derecho municipal correspondiente a la contraprestación de los beneficiarios del Programa Social denominado "Farmacia Popular", aprobado por el decreto alcaldicio N° 3.051, de 13 de octubre de 2015, el cual contempla una fórmula que permite determinar el indicador de necesidad manifiesta de los pacientes al acceso de los medicamentos.

Ahora bien, cabe señalar que el Director de Control de la Municipalidad de Recoleta, manifestó mediante el certificado N° 5, de 20 de noviembre de 2017, que una vez traspasada la administración de la Farmacia Popular desde la Dirección de Desarrollo Comunitario al Departamento de Salud Municipal durante el mes de mayo de 2016, se determinó que el precio de expendio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

de los medicamentos sería igual al precio de compra, lo que no se encuentra establecido en la mencionada ordenanza municipal, por cuanto en esta no se precisa el cambio sobre el cobro de precios en los medicamentos.

Sobre la situación expuesta, es necesario recordar, por una parte, que las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, siendo este instrumento el que produce el efecto jurídico básico de obligarlas de conformidad con la ley, según se desprende del artículo 12 de la ley N° 18.695, en concordancia con los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 79.234, de 2014, de este Organismo de Control).

Además, es menester hacer presente que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en los dictámenes N°s 13.636, de 2016 y 14.646, de 2017, entre otros, ha precisado que de conformidad con lo establecido en los artículos 146 y 159 del antes citado decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, tanto los beneficiarios del régimen público de salud como los que no lo son, pueden obtener de los establecimientos de atención primaria de salud municipal el otorgamiento de prestaciones de salud pagando su valor, el cual será fijado por el arancel aprobado por los Ministerios de Salud y de Hacienda, a propuesta del Fondo Nacional de Salud (FONASA).

A su turno, la resolución exenta N° 50, de 2009, del Ministerio de Salud, establece normas técnico administrativas para la aplicación del mencionado arancel, cuyo artículo 3.6 se refiere a los medicamentos e insumos.

Pues bien, dado que la entrega de medicamentos es constitutiva de una nueva prestación de salud otorgada por los establecimientos de atención primaria de salud, es menester que el valor que se cobre por su otorgamiento se ajuste a la preceptiva que regula el mencionado arancel como máximo.

Sobre la materia, la administradora municipal expresa, en lo que interesa, que la normativa contenida en la resolución exenta N° 50, de 2009, del Ministerio de Salud, no es aplicable para esa entidad comunal, por cuanto esta no pertenece a una institución de la red de salud pública, y los valores de los medicamentos corresponden al precio de compra sin cargos adicionales a sus vecinos.

Como cuestión previa, cabe aclarar que la mencionada resolución N° 50, de 2009, contrariamente a lo expresado por la autoridad edilicia, sí le resulta aplicable a la municipalidad, como quiera que esta cuenta con servicios de atención primaria de salud, y en tal calidad brinda a la comunidad determinadas prestaciones, como ocurre con el expendio de medicamentos. En efecto, sólo en ese contexto es legalmente posible el origen y funcionamiento de la Farmacia Popular. Además, así se ha concluido por esta Entidad de Control, entre otros, en los dictámenes N°s 13.636, de 2016 y 14.646, de 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Con todo, considerando que la autoridad edilicia no se pronuncia acerca de la desactualización de la ordenanza municipal sobre derechos municipales, toda vez que esta no menciona que el valor de expendio de los medicamentos sea igual al precio de su compra, corresponde mantener lo observado.

1.4 Dependencia de la Farmacia Popular.

En relación a este aspecto, este Organismo de Control, a través de los dictámenes N^{os} 13.636 y 33.699, ambos de 2016, señaló, en lo que interesa, que en el marco de las acciones que ejecutan las farmacias pertenecientes a los establecimientos de atención primaria de salud municipal, que existe habilitación legal para expender medicamentos con una finalidad de salud pública, como lo es la de facilitar a la población el acceso a dichos productos.

Agrega que, tratándose de la instalación y operación de farmacias al margen de dichos establecimientos asistenciales, no existe una norma legal que autorice a los municipios a realizar aquello, de modo que en atención al principio de juridicidad que rige a los órganos de la Administración del Estado, en virtud de los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, y 2° de la anotada ley N° 18.575, no corresponde que tales entidades edilicias desarrollen tal actividad -expendio de medicamentos a través de la Farmacia Popular- fuera del referido ámbito.

Así también, aclara que lo anterior, se refiere a que la Farmacia Popular debe depender administrativamente de un establecimiento de atención primaria de salud municipal, pero ello no implica que necesariamente deba funcionar en el mismo recinto o edificio en el que aquel otorga otras prestaciones de salud, pudiendo operar en un inmueble distinto.

En este contexto, consta en el decreto alcaldicio N° 934, de 5 de abril de 2016, la promulgación del acuerdo N° 45, de 29 de marzo de igual año, del concejo municipal, en el cual se acordó modificar el Reglamento Interno de Estructura y Organización de la Municipalidad de Recoleta, incorporando en el Capítulo VI, numeral 6, punto 6.6, sección 6.6.5, la creación del establecimiento denominado "Farmacia Popular Ricardo Silva Soto", dependiente del Departamento de Salud Municipal, lo que no se ajusta a la normativa antes descrita.

La autoridad comunal en su respuesta solo se limita a indicar que está en proceso de estudio la normativa vigente, especialmente a las disposiciones de la Ley de Atención Primaria de Salud, la ley N° 20.724, que modifica el código sanitario en materia de regulación de farmacias y medicamentos y el manual de implementación de farmacia comunales del año 2016. Por lo expuesto, se mantiene lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

2. Fiscalización del Instituto de Salud Pública.

Se constató que el Instituto de Salud Pública efectuó visitas inspectivas a la Farmacia Popular los días 27 de noviembre de 2015 y 2 de agosto de 2017, lo que se evidencia en las actas N^{os} 058/2015 y 679/2017, respectivamente, validando el registro de recetas, dando cumplimiento a lo establecido en la letra a), del artículo 19 del anotado decreto. N^o 466, de 1984, por lo que no existen observaciones que formular al respecto.

3. Actividades realizadas por el Departamento de Salud en la adquisición de medicamentos e insumos.

- Planificación de compras de medicamentos.

El Procedimiento Operativo de la Farmacia Popular señala en el numeral 1, que el objetivo de dicho procedimiento es establecer las etapas para intermediar la compra y dispensar los medicamentos, a precio justo, a los residentes de la comuna de Recoleta.

Sobre el particular se advirtió que el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta, realizó las adquisiciones de medicamentos e insumos, a través de distintas modalidades de compra, a saber, a través de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, CENABAST, mediante contratos de suministro suscritos por el municipio o con tratos directos con proveedores que poseen las patentes de medicamentos específicos.

Ahora bien, respecto a la planificación de las compras realizadas por la Farmacia Popular, en relación a los medicamentos de la muestra examinada, se verificó que esta quedó al 31 de diciembre de 2016, con un stock para algunos medicamentos, lo que no se condice con el objetivo de intermediación en la compra y dispensación de medicamentos, del citado numeral 1, del Procedimiento Operativo de la Farmacia Popular. El detalle es el siguiente:

MEDICAMENTO	UNIDADES ADQUIRIDAS	FECHA DE ADQUISICIÓN	UNIDADES EN STOCK AL 31-12-2016
Spiriva 18 mg	42	21-07-2016	30
Furosemida 40 mg	2000	26-07-2016	2.769
	2000	16-11-2016	
Atenolol 50 mg	4000	26-07-2016	4.039
	1000	12-08-2016	
Decapeptyl 11.25 mg	3	17-02-2016	21
	5	06-04-2016	
	5	10-06-2016	
	30	21-06-2016	
Xarelto 15 mg	25	20-06-2016	14

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por el Departamento de Salud Municipal de la Municipalidad de Recoleta.

En relación con lo anterior -unidades en stock-, no se advierte que el Departamento de Salud de Recoleta, en el ejercicio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

sus funciones y en el resguardo del interés público, haya dado cumplimiento a los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la anotada ley N° 18.575.

La autoridad comunal señala en su respuesta, en lo que interesa, que efectivamente existen medicamentos que quedaron en stock, debido a que las compras se realizaron para más de un mes, a fin de asegurar la disponibilidad al usuario, manteniendo un inventario de reserva.

Añade, que la existencia de medicamentos en stock, se debe a que los usuarios no siempre compran los fármacos en la Farmacia Popular, o que otras farmacias del mercado igualaron los precios a los valores de venta de dicho establecimiento, dejando de ser adquiridos por los usuarios. Agrega que dichas situaciones, no han significado menoscabo de los recursos utilizados en las compras de medicamentos, debido a que se ha acordado con los laboratorios respectivos, el canje o la devolución de aquellos fármacos cuya fecha de vencimiento están próximos a expirar.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por la administradora municipal, y dado que la situación advertida no se ajusta al citado numeral 1, del Procedimiento Operativo de la Farmacia Popular, se mantiene la observación formulada.

4. Sobre compras de medicamentos.

4.1 Adquisición de medicamentos mediante contratación directa.

Se constató que el Departamento de Salud, -en los casos que se individualizan en el cuadro precedente-, utilizó la modalidad de adquisición de compras de medicamentos vía trato directo, en virtud del artículo 10, numeral 7, letra e), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que señala que es procedente la utilización de dicha modalidad cuando el tipo de servicio a contratar solo puede realizarse con el proveedor que es titular de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros.

De la revisión efectuada a la información publicada en el sitio www.mercadopublico.cl, no consta que se hayan elaborado y publicado los correspondientes términos de referencia aprobados por la entidad licitante, entendido este como el pliego de condiciones que regula el proceso de trato o contratación directa y la forma en que deben formularse las cotizaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57, letra d), numeral 2, del mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. El detalle de las órdenes de compra que no cuentan con los términos de referencia es el siguiente:

N° ORDEN DE COMPRA	FECHA DE EMISIÓN	PROVEEDOR
1384-203-SE16	21-04-2016	Pharma Investi de Chile S.A.
1384-217-SE16	25-04-2016	Laboratorios Recalcine S.A.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° ORDEN DE COMPRA	FECHA DE EMISIÓN	PROVEEDOR
1384-310-SE16	01-06-2016	Bayer S.A.
1384-311-SE16	01-06-2016	Laboratorio Biotoscana Farma Limitada
1384-317-SE16	14-06-2016	Pharma Investi de Chile S.A.
1384-339-SE16	14-06-2016	Tecnofarma S.A.
1384-363-SE16	24-06-2016	Pfizer Chile S.A.
1384-395-SE16	04-07-2016	Laboratorio Chile S.A.
1384-417-SE16	13-07-2016	Novofarma Service S.A.

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por el Departamento de Salud Municipal de la Municipalidad de Recoleta e información publicada en el sitio www.mercadopublico.cl.

La administradora municipal señala en su respuesta, en lo que interesa, que acorde a los procedimientos internos del municipio, no se adjuntan términos de referencia o especificaciones técnicas para los procesos de compra mediante trato directo.

Agrega, que cuando la contratación directa deriva de una licitación pública declarada desierta, aquella se regirá por las bases técnicas y administrativas que regulan el proceso de licitación, procedimiento que es verificado por la Dirección de Control de la Municipalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, atendido que esa entidad comunal no remite mayores antecedentes que los ya examinados, y que independiente que una contratación directa provenga de una licitación pública declarada desierta, y se rija por las respectivas bases administrativas y técnicas, estos documentos deben estar publicados en el sistema de información de compras y contratación pública, acorde a lo establecido en el artículo 57, letra d), numeral 2, del reglamento de dicha ley, razón por la cual se mantiene la situación objetada.

4.2 Sobre compra de medicamentos mediante licitación pública ID N° 1384-17-L116.

Mediante el comprobante de egreso N° 61-855, de 16 de mayo de 2016, el Departamento de Salud, pagó la suma de \$ 3.718.817, correspondiente a la factura N° 3.257, de 29 de marzo de 2016, del proveedor Sociedad Comercial Exportadora y de Inversiones SOCOSEP S.A., por la adquisición de Paracetamol 500 MG y Lactulosa Solución 65% 200 ML.

La citada adquisición se realizó a través de la licitación pública ID N° 1384-17-L116, la cual fue publicada en el sistema de información de compras y contratación pública.

De la información publicada en el portal de compras públicas, no consta que se hayan confeccionado, formalizado y publicado las correspondientes bases administrativas de la licitación en comento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Ahora bien, es necesario precisar que en el sistema de información de compras y contratación pública se encuentra publicado un documento con las especificaciones técnicas para la compra de fármacos e insumos, mientras que las características de la licitación, como etapas y plazos, criterios de evaluación, montos y duración, requisitos para contratar al proveedor adjudicado, aparecen detallados en el formulario web del citado portal.

En relación con lo anterior, el Jefe de Administración y Finanzas del Departamento de Salud, don Federico Sotomayor Cortés, informó mediante correo electrónico de 12 de diciembre de 2017, que la citada licitación en estudio se rigió por los términos de referencia aprobados por el decreto alcaldicio N° 4.755, de 27 de diciembre de 2011, que establece los procesos a utilizar en contrataciones de productos o servicios superiores a 3 UTM e inferiores o iguales a 100 UTM.

Al respecto, corresponde señalar que el citado decreto alcaldicio N° 4.755, de 2011, que aprobó los aludidos términos de referencia, no señala la forma en que se deben acreditar los numerales 9 y 10 del artículo 22, del anotado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre los requisitos mínimos que deben contener las bases, referidos a los medios para acreditar si el proveedor adjudicado registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años y la oportunidad en que ellos serán requeridos y la forma de designación de las comisiones evaluadoras, que se constituirán de conformidad con lo establecido en el artículo 37, del citado reglamento, respectivamente.

Asimismo, no consta que el aludido decreto alcaldicio, que rigió el proceso de licitación en comento, haya sido publicado en el sistema de información de compras y contratación pública, conforme al numeral 2, de la letra b), del artículo 57 del mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

La autoridad comunal señala en su respuesta, que para aquellas compras menores a 100 UTM, los procesos de contratación se rigen por el citado decreto alcaldicio N° 4.755, de 2011, que aprueba los términos de referencia, por lo que no se utilizan bases administrativas, de conformidad al procedimiento interno del municipio.

No obstante lo anterior, y dado que el referido decreto alcaldicio N° 4.755, de 2011, no contempla todos los requisitos mínimos que deben contener las bases administrativas para los procesos de adquisición, señalados en los numerales 9 y 10, del artículo 22, del decreto N° 250, de 2004, ya citado, como tampoco consta que dicho documento haya sido publicado en el sistema de información de compras y contratación pública, se mantienen las observaciones formuladas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

4.3 Facturas no devengadas.

El Departamento de Salud de Recoleta, mediante la resolución exenta N° 1.942, de 16 de junio de 2016, aprobó la contratación directa con el proveedor Laboratorio Pfizer Chile Ltda., para la adquisición de medicamentos detallados en la OC N° 1384-363-SE16, por un total de \$ 17.090.715.

Al respecto, se constató que las facturas asociadas a la aludida orden de compra corresponden a las N°s 108938 y 108940, siendo ingresadas al sistema computacional -según se evidencia en el reporte "Ingreso de Facturas", proporcionado por la Químico Farmacéutico de la Farmacia Popular, mediante el correo electrónico de 2 de noviembre de 2017. Sin embargo, requeridos los antecedentes sobre el pago de las correspondientes facturas, la Encargada de Contabilidad de ese Departamento de Salud, informó a través de correo electrónico de 29 de noviembre de 2017, que no cuenta con información del registro contable de tales facturas.

La situación descrita se contrapone con los principios de devengado y exposición, considerados en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Entidad de Control, en cuanto al registro contable de las obligaciones en el momento en que se generen, y sobre los estados contables que deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, respectivamente.

Asimismo, lo anteriormente advertido contraviene el principio de control consagrado en los artículos 3° y 11, de la aludida ley N° 18.575, por cuanto no se observa que se haya dado cumplimiento al oportuno registro de las actuaciones realizadas por el Departamento de Salud referente a la contabilización de las mencionadas facturas.

La autoridad comunal indica en su respuesta, que el sistema informático de la Farmacia Popular se ha ido desarrollando de acuerdo a las necesidades del servicio y en primera instancia existían varios ítems que no eran registrados contablemente, sin embargo, en la actualidad se cuenta con un registro con la totalidad de las facturas.

No obstante lo expuesto, y dado que esa entidad comunal no se pronuncia respecto de las facturas sin devengar N°s 108938 y 108940, del proveedor Laboratorio Pfizer Chile Ltda., se mantiene la observación formulada inicialmente.

4.4 Diferencias en el precio de adquisición.

Tal como ya se indicara, el Departamento de Salud de esa entidad comunal, realizó las adquisiciones de medicamentos e insumos mediante distintas modalidades de compra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

De la comparación efectuada a los medicamentos de la muestra examinada adquiridos por la Farmacia Popular durante el año 2016, mediante trato directo, se verificó que -en dos casos- los precios obtenidos bajo la aludida modalidad fueron mayores a los precios que se hubiesen obtenido al comprarlo a través de CENABAST, cuyo detalle es el siguiente:

MEDICAMENTO	PRECIO CENABAST (*) \$	PRECIO TRATO DIRECTO (**) \$	DIFERENCIA PRECIO UNITARIO \$	CANTIDAD ADQUIRIDA	MAYOR GASTO \$
Decapeptyl 11,25 mg	112.000	198.976	86.976	30	2.609.280
Dazolin ODT 10 mg	9.000	49.469	40.469	10	404.690
TOTAL					3.013.970

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por el Departamento de Salud Municipal de la Municipalidad de Recoleta.

(*) Precios de medicamentos obtenidos de las compras efectuadas por el municipio a través de CENABAST.

(**) Precios de los medicamentos según factura de compra del respectivo proveedor.

De lo expuesto, se evidencia que el departamento de salud, al utilizar la modalidad de contratación directa, y no efectuarlas a través de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, incurrió en un mayor gasto ascendente a \$ 3.013.970, en la adquisición de los medicamentos aludidos en el cuadro precedente.

En este sentido, si bien el Departamento de Salud de Recoleta no tiene la obligación de comprar a través de CENABAST, ya que el artículo 68, inciso final, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, consigna que los Servicios de Salud, u otros organismos o entidades del sistema tienen la facultad para adquirir dichos elementos a través de otros proveedores, tiene el deber de observar, entre otros, los principios de eficiencia y responsabilidad; y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, conforme lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, ya citados, lo que no se evidencia en la especie.

Al respecto, la autoridad comunal indica que la adquisición de medicamentos mediante trato directo a un precio mayor del que se habría obtenido al realizar dichas compras a través de CENABAST, se debe varios factores, entre ellos, que dicha institución del Estado no provee de una variedad de marcas, sino que se licita con una en particular y que no corresponde en todos los casos a los medicamentos solicitados por los usuarios de la Farmacia Popular.

Luego, señala que CENABAST no tiene un cumplimiento del 100% de los fármacos solicitados por la municipalidad, por lo que debe ser solventado mediante otras modalidades de compra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por la administradora municipal y dado que corresponde a un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período examinado, se mantiene la observación formulada.

4.5 Sobre acta de recepción de medicamentos.

El Procedimiento Operativo de Farmacia Popular, en su punto 5.3.1, denominado "Recibir medicamentos", establece que la recepción de los fármacos puede ser de 3 tipos: conforme, en el caso que todo esté correcto; no conforme, cuando el pedido llegue incompleto; o rechazado, en el caso de medicamentos abiertos, vencidos o que no correspondan a lo solicitado, debiendo quedar detallado en un acta de recepción, la cual debe contener el nombre, Rut y firma de la persona del laboratorio que entrega los medicamentos.

Posteriormente el procedimiento señala que se debe ingresar la factura y las cantidades recibidas en el módulo "Ingreso factura" del sistema computacional, actualizando el stock de medicamentos.

Pues bien, al respecto se constataron las siguientes situaciones:

a) Se verificó que las 23 actas de recepción de los medicamentos que fueron examinadas, no contaban con la identificación y firma de la persona de los correspondientes laboratorios que realizaron la entrega de los medicamentos.

b) Se detectaron actas de recepción conforme sin salvedades, en circunstancias que los comprobantes de egreso dieron cuenta de la existencia de notas de crédito por medicamentos que no fueron despachados por los respectivos laboratorios. El detalle de las actas de recepción que presentaron tal inconsistencia es el siguiente:

ORDEN DE COMPRA		FECHA ACTA RECEPCIÓN
N°	FECHA	
1384-317-SE16	14-06-2016	14-07-2016
1384-339-SE16	14-06-2016	14-07-2016
1384-395-SE16	04-07-2016	05-07-2017
1384-417-SE16	13-07-2016	26-07-2016

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los comprobantes de egreso proporcionados por el Departamento de Salud Municipal de la Municipalidad de Recoleta.

c) Se observó una demora entre la fecha en que los medicamentos fueron recepcionados e ingresados al sistema de farmacia para la actualización del stock y la elaboración del acta de recepción conforme, la cual fue posterior, en circunstancias que la recepción conforme de los medicamentos debe ser anterior al ingreso de los medicamentos en el sistema de farmacia para la actualización del stock. El detalle se presenta en el Anexo N° 2.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Las situaciones descritas en las letras a), b) y c), precedentes, contravienen el numeral 5.3.1, del Procedimiento Operativo ya aludido.

Además, pugnan con los principios de responsabilidad, control, eficiencia y coordinación consagrados en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575.

Sobre los literales a), b), y c), la autoridad municipal manifiesta que actualmente se encuentra en desarrollo un procedimiento sobre la recepción de medicamentos que permita corregir las situaciones advertidas por este Organismo de Control.

Sin perjuicio de lo expuesto y de la medida adoptada por la autoridad comunal, y considerando que se trata de situaciones consolidadas, no susceptibles de ser regularizadas para el período fiscalizado, se mantienen las observaciones formuladas.

4.6 Sobre pago de medicamentos.

En relación a la información contenida en el balance de gestión presupuestaria de gastos al 31 de diciembre de 2016 proporcionado por la Encargada de Contabilidad del Departamento de Salud, se verificó que en la cuenta presupuestaria 22-04-004-001-002, denominada "Productos farmacéuticos Farmacia Popular", se devengaron un total de \$ 90.804.695, de los cuales se pagaron un valor de \$ 2.940.516, quedando como pasivo exigible la suma de \$ 87.864.179, correspondientes al 96,8 % del total de gastos devengados.

Lo expuesto evidencia una dilación en el pago a los proveedores por las adquisiciones de medicamentos para la Farmacia Popular de Recoleta, tal como se muestra en el Anexo N° 3.

Lo anterior contraviene el artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, que establece que "Salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las entidades, deberán efectuarse por estas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá establecerse un plazo distinto en las bases, tratándose de licitaciones públicas o privadas, en los contratos, tratándose de tratos directos, circunstancia que deberá sustentarse en motivos fundados...".

A su vez, se observó que existen facturas que fueron pagadas a contar del segundo trimestre de 2017, según se detalla en el citado anexo, incumpliendo con ello lo establecido en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 47.559, de 2013, que ha precisado que las obligaciones consideradas en la "Deuda Flotante", que configuran un pasivo transitorio o coyuntural, debieran saldarse, a más tardar, en el primer



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, si se considera que las acreencias impagas en análisis, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico.

La autoridad municipal señala - en su respuesta que la demora en el pago a proveedores, se disminuirá con el proceso de control de IVA, a partir de este año, ya que los desembolsos deberán ser en un máximo de 90 días.

Sin perjuicio de lo informado por la autoridad comunal y dado que corresponde a un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período examinado, se mantiene la observación formulada.

5. Sobre expendio de medicamentos.

5.1 Población comunal y beneficiarios inscritos.

Con el objeto de efectuar una relación entre la población total de la comuna de Recoleta y los beneficiarios inscritos en el Departamento de Salud para el año 2016, se obtuvieron datos respecto de la población estimada para la comuna en ese período -según lo señalado en el informe sobre la evolución de los indicadores demográficos 2002 a 2020, emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas y que se encuentra disponible en su página web institucional- los que comparados representan una relación porcentual de un 2%:

DETALLE	MEDICIÓN GESTIÓN ESTIMATIVA
Beneficiarios inscritos Comuna Recoleta	3.950
Población estimada para la Comuna de Recoleta	169.372
Relación porcentual de los beneficiarios inscritos y la población estimada para la comuna de Recoleta.	2%

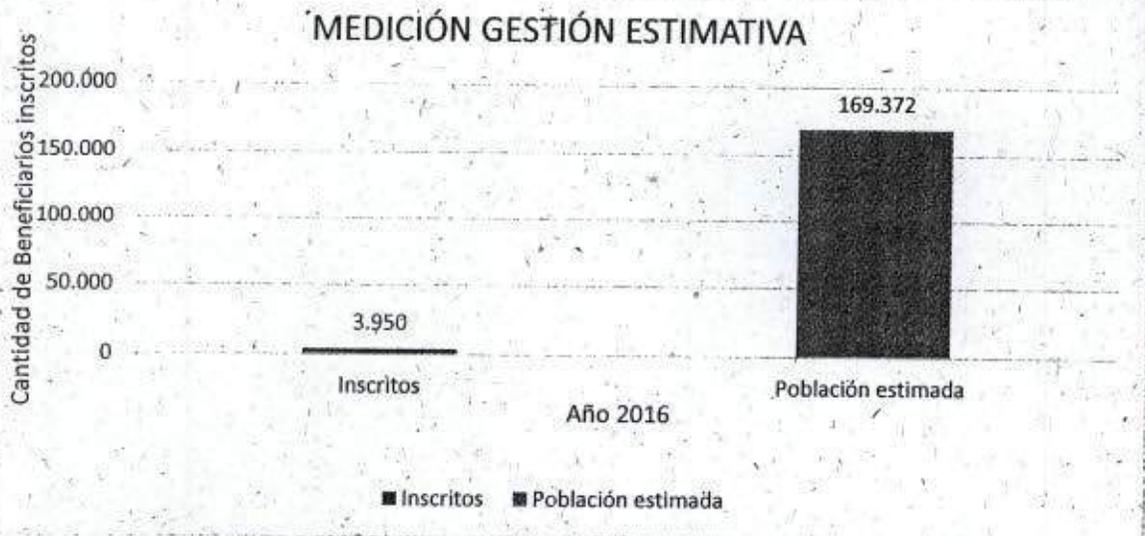
Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del archivo emitido por el sistema de la Farmacia Popular y proporcionado por el Departamento de Salud de Recoleta, y los datos demográficos obtenidos de la página web del Instituto Nacional de Estadística.

 gráficamente de la siguiente forma:

Lo expuesto precedentemente se exhibe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1



Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del archivo emitido por el sistema de la Farmacia Popular y proporcionado por el Departamento de Salud de Recoleta, y los datos demográficos obtenidos de la página web del Instituto Nacional de Estadística.

Sobre lo anterior, se observa que la cantidad de beneficiarios inscritos en los centros de salud municipal de la comuna de Recoleta, para acceder a las compras de la Farmacia Popular, equivalen a menos del 5%; lo que no se ajusta al estándar descrito en el numeral 6, punto 6.1, del referido Procedimiento Operativo de dicha farmacia, sobre la medición de las personas que reciben el beneficio en un año respecto de la población.

Sobre este punto, la administradora municipal manifiesta, en síntesis, que los beneficiarios de la Farmacia Popular equivalen al 7,2% de la población comunal, cifra que considera baja, pero sostiene que la creación de la Farmacia Popular es reciente. Agrega, que el municipio se encuentra desarrollando campañas comunicacionales con el objetivo de un aumento gradual de los usuarios.

Sin perjuicio de lo informado por esa jefatura, y atendido que no se remitieron los antecedentes que respalden la determinación de la relación porcentual de los beneficiarios inscritos sobre la población para la comuna de Recoleta, y considerando, además, que se trata de un hecho consolidado, se mantiene lo objetado.

5.2 Información incompleta en el registro de expendio de medicamentos del sistema computacional de la Farmacia Popular.

Conforme a la revisión del sistema computacional de la Farmacia Popular, que mantiene el Departamento de Salud de Recoleta, se advirtieron las siguientes situaciones:

a) De la muestra revisada a las 72 órdenes de ingreso por el expendio de fármacos, se constató que en 45 de ellas no se reflejaron los precios unitarios en dicho sistema, rebajándose del stock de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

inventario solo el producto, sin considerar el monto del expendio ascendente a un total de \$ 2.589.911.

b) A su vez, se detectó que 11 medicamentos expendidos por la Farmacia Popular por un monto total de \$ 1.207.010, no fueron rebajados del stock de inventario.

c) También, se constató un caso en que la fecha de emisión de la orden de ingreso se materializó con un desfase de cuatro días corridos después de la baja del stock de inventario del sistema de la Farmacia Popular, y otro, en que la baja del fármaco en el sistema ya descrito, se concretó ocho días después de haber emitido la orden de ingreso.

El detalle de dichas situaciones se visualiza en el Anexo N° 4.

Las situaciones descritas no se ajustan con los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, probidad, transparencia y control de la gestión pública, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la citada ley N° 18.575.

En relación a los literales a); b) y c) precedentes, la administradora municipal señala en su respuesta, que dichas situaciones fueron resueltas con los procesos de mejoras implementados en el sistema informático que conserva la farmacia.

Atendido que no adjuntan los antecedentes que permitan acreditar la implementación de dichas mejoras, se mantienen las observaciones.

5.3 Comparación de precios de expendio con farmacias tradicionales.

Se estimó pertinente efectuar una comparación entre los valores de los medicamentos que expende la farmacia municipal, con los de las farmacias tradicionales, para lo cual, se compararon los valores de los 23 medicamentos de la muestra examinada, con los precios de Cruz Verde y Salcobrand, detectándose que los productos mencionados presentan un menor precio en la Farmacia Popular, a excepción de los medicamentos Salofalk 500mg. x 100 comprimidos, Xarelto 20mg. x 28 comprimidos recubiertos y Neo-Sintrom 4mg, cuyos valores de expendio, en base a las operaciones realizadas en los meses de octubre y noviembre de 2016 sobrepasan los precios de las cadenas consultadas. El detalle consta en el Anexo N° 5.

Lo expuesto, no se condice con la finalidad relacionada a la creación de la Farmacia Popular, cuyo Procedimiento Operativo establece en su numeral 0 -Historia de la Iniciativa- párrafo sexto, que la adquisición de medicamentos se destina principalmente a brindar el servicio de expendio de fármacos a un menor precio y de esta forma permite mejorar la negociación bajo las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

actuales reglas del mercado de medicamentos, lo que no ocurrió en la especie respecto de estos tres fármacos.

La jefatura comunal en su oficio de respuesta, manifiesta que lo observado corresponde a casos en que la disminución del valor de los precios en las otras cadenas de farmacias fue con fecha posterior a la compra de tales medicamentos. Agrega, que para estos casos se ofrecerá un subsidio para su compra.

Sin perjuicio de la medida anunciada, y tratándose de un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período auditado, se mantiene lo objetado.

5.4 Rebajas de stock de medicamentos por ajustes sin justificación de respaldo.

Mediante correo electrónico de 9 de noviembre de 2017, la directora técnica de la Farmacia Popular, proporcionó a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, un reporte denominado "Rebaja de Medicamentos", que emite el sistema computacional de dicho establecimiento cuando se realizan ajustes de stock.

Ahora bien, del análisis a los medicamentos incluidos en el citado informe, se determinó que existen una serie de ajustes al inventario efectuados durante el año 2016, cuyo monto valorizado asciende a \$ 48.497.442, y que sus rebajas del sistema computacional no se encuentran debidamente fundamentadas, por cuanto solo existe como justificativo el memorándum N° 01/2016, emitido por el Director Técnico de la Farmacia Popular a la Directora del Departamento de Salud, requiriendo efectuar las rebajas pertinentes.

Sobre lo descrito precedentemente, cabe señalar que, mediante correo electrónico de 14 de noviembre de 2017, la Químico Farmacéutica informa que desconoce las rebajas descritas en el sistema de stock de medicamentos.

La situación expuesta precedentemente no se ajusta a lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 11 de la ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control, como asimismo, que las autoridades, jefaturas y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

La autoridad comunal no se pronuncia en su respuesta, y considerando que lo objetado se trata de una situación consolidada que no es posible de corregir para el período auditado, se mantiene la observación advertida.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

5.5 Expendio de medicamentos con omisión de cumplimiento de requisitos.

a) De la revisión efectuada a una muestra de 72 órdenes de ingreso por expendio de medicamentos a través de la Farmacia Popular de Recoleta para 62 beneficiarios, se evidenció que 35 de ellos, no cuentan con la documentación que deben presentar al momento de inscribirse en dicho establecimiento, según lo dispone el numeral 5, punto 5.1.1, del aludido Procedimiento Operativo, esto es: carnet de identidad pasaporte o D.N.I. del país de origen, certificado de residencia o carnet del CESFAM de Recoleta, contrato de trabajo que señale la dirección dentro de la comuna, liquidación de sueldo, y certificado emitido por el empleador.

b) Por su parte, de lo revisado, se comprobó que la Farmacia Popular expendió medicamentos a 35 personas que no cumplían con el requisito exigido en el punto 5.1.2, del Procedimiento Operativo de la Farmacia Popular, relativo a la receta médica que se debe presentar, esto es, que dicho documento no debe superar la antigüedad de 6 meses desde su fecha de emisión.

El detalle de los casos observados en las letras a) y b) se presentan en el Anexo N° 6, los cuales se cuantifican en la siguiente tabla:

OBSERVACIÓN	DOCUMENTOS RESIDENTE DE LA COMUNA	DOCUMENTOS TRABAJADOR DE LA COMUNA	RECETA NO SUPERA 6 MESES
Cumple	46	8	40
No Cumple	98	4	35
TOTAL DOCUMENTOS	144	12	75

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes presentados por los usuarios dispuestos por el Director de Control.

En relación a las letras a) y b), precedentes, la jefatura comunal señala, en lo que interesa, que se realizará un control más estricto de los requisitos para el expendio de medicamentos, reforzando por parte del personal de farmacia a los usuarios sobre el correcto uso de la receta médica, así como la necesidad de que renueven dicho documento cada 6 meses.

Considerando que la autoridad comunal corrobora la situación advertida, y dado que enuncia una medida futura que a la fecha no se ha concretado, además de corresponder a un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período auditado, se mantiene la observación.

5.6 Expendio de fármaco con información faltante en las recetas médicas.

Sobre el particular, se constató que la Farmacia Popular expendió medicamentos con diez recetas farmacológicas sin el registro del R.U.T. del usuario, lo cual no se ajusta a lo indicado en el artículo 38, letra b), del mencionado decreto supremo N° 466, de 1984, el cual dispone que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

receta gráfica o electrónica, deberá señalar el número de cédula de identidad y domicilio, lo cual no ocurrió en la especie.

Asimismo, se evidenció que dos recetas aceptadas por la Farmacia Popular no contenían el período de tratamiento del paciente, lo que se contrapone con lo establecido en el artículo 34, inciso primero del decreto N° 1, de 5 de diciembre de 2015, del Ministerio de Salud, que modifica el decreto supremo N° 466, de 1984, ya citado, que señala que la prescripción del profesional indicará el período de tiempo necesario para el tratamiento total o su repetición periódica.

El detalle de lo indicado consta en el Anexo N° 7.

La autoridad comunal, reproduce en los mismos términos lo señalado en el punto 5.5, precedente, en el sentido que se realizará un control más estricto de la receta médica por parte del personal de farmacia asegurando el correcto uso de este documento por parte de los usuarios.

Sin perjuicio de lo expuesto y considerando que se trata de una situación consolidada, no susceptible de ser regularizada para el período fiscalizado, se mantiene lo objetado.

5.7 Inexistencia de informes de medición de la gestión de la Farmacia Popular.

De acuerdo a la propuesta de indicadores para medir la gestión (IG) de la Farmacia Popular, dispuesta en el numeral 6, del Procedimiento Operativo, esto es: a) porcentajes de personas que reciben el beneficio en un año en relación a la población de la comuna; b) tiempo de entrega de los medicamentos a los usuarios; y c) ahorro en el precio de compra de los medicamentos de acuerdo al valor de mercado, se constató que para el año 2016 no se elaboró ningún informe con este tipo de mediciones.

Sobre lo anterior, cabe señalar que la Directora Técnica de dicho establecimiento, mediante correo electrónico de 17 de noviembre de 2017, informó que tales indicadores serían abordados en el año 2017, no obstante, hasta la fecha de término de la auditoría, esto es, 15 de diciembre de 2017, no se habían elaborado, incumpliendo lo establecido en el aludido Procedimiento Operativo.

La autoridad comunal informa en su respuesta, que se implementará el índice de medición de gestión, según el manual de procedimientos para la Farmacia Popular.

Lo manifestado por la autoridad comunal no permite subsanar la observación indicada, toda vez que se trata de la enunciación de una acción futura, que a la fecha no se ha materializado, por lo que se mantiene lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Ingresos por expendio de fármacos.

Se verificó que los recursos obtenidos por concepto del expendio de medicamentos durante el año 2016, de la muestra examinada ascendieron a \$ 5.299.259, los cuales se encontraban con las respectivas órdenes de ingreso, siendo todos ellos ingresados a las arcas del departamento de salud, sin observaciones que formular.

2. Precio de expendio de medicamentos distintos al precio de compra.

Del examen practicado a la muestra de 72 órdenes de ingreso correspondientes al expendio de medicamentos de la Farmacia Popular, se advirtió que en 31 de ellos -que no forman parte del listado del arsenal farmacológico básico, aprobado por resolución exenta N° 56.895, de 2010, de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Salud, ni tampoco del Formulario Nacional de Medicamentos, aprobado por decreto supremo N° 194, de 2005, del Ministerio de Salud, a que alude la referida resolución exenta N° 50, de 2009, de esa misma cartera ministerial- existe una diferencia entre ese valor y el precio de compra, constatándose que para un total de 26 de ellos existió un cobro menor ascendente a \$ 1.233.527, y para los 5 restantes un mayor valor ascendente a \$ 112.604. El detalle de lo indicado consta en el Anexo N° 8.

Lo anterior no se condice con lo señalado por el Director de Control, mediante el certificado N° 5, de 20 de noviembre de 2017, el cual manifestó que una vez traspasada la Farmacia Popular bajo la administración del Departamento de Salud, esto es, mayo de 2016, el valor a cobrar por los medicamentos que expendía la farmacia serían aquellos correspondientes al valor de compra, lo que no sucedió en la especie.

Asimismo, lo expuesto no se ajusta a lo indicado en el citado dictamen N° 13.636, de 2016, de esta Entidad Fiscalizadora, el cual establece, en lo que interesa, que las farmacias populares pueden vender medicamentos a los beneficiarios que se encuentran inscritos en ellas, en la medida, por cierto, que ello se haga con el propósito de facilitar su acceso a dichos productos farmacéuticos y sin fines comerciales.

Tampoco se aviene con los principios de control y responsabilidad que debe observar la Administración del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575.

Sobre la materia, la administradora municipal expresa, en lo que interesa, que el listado de medicamentos de la Farmacia Popular, es por definición, dinámico, y que se genera de acuerdo a la demanda de los vecinos de la comuna, y se basa en un criterio de necesidad del usuario, lo que implica que no solo se mantienen medicamentos de tipo comercial, sino también aquellos fármacos que los usuarios soliciten.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Los argumentos esgrimidos por la autoridad comunal no resultan atendibles, toda vez que el valor cobrado para su otorgamiento no se ajustó a su valor de compra, considerando que tales medicamentos objetados no se encuentran en los listados del arancel farmacológico ni en el formulario nacional de medicamentos a que alude la resolución exenta N° 50, de 2009, del Ministerio de Salud, por lo que se mantiene la observación formulada.

3. Toma de inventario.

Con fecha 20 de noviembre de 2017, se procedió a practicar una toma de inventario a los 23 tipos de medicamentos de la muestra examinada, de acuerdo al stock que registraba el sistema de farmacia a esa fecha y que fue proporcionado por la Directora Técnica de ese establecimiento, determinándose diferencias entre el stock registrado en el sistema de farmacia y el stock físico de medicamentos, según se detalla en el siguiente cuadro.

MEDICAMENTO	STOCK SISTEMA	STOCK FÍSICO	DIFERENCIA CANTIDAD DE MEDICAMENTOS	PRECIO UNITARIO \$	TOTAL DIFERENCIA \$
Atenolol 50 mg	4.280	4.400	120	8	960
Celebra 200 mg x 30	148	149	1	31.140	31.140
Dazolin ODT 10 mg	70	71	1	10.310	10.310
Decapeptyl 11,25 mg	20	19	-1	136.240	-136.240
Dinaflex Duo Forte sobre x 30	106	107	1	13.370	13.370
Neo-Sintrom 4 mg	1.140	1.110	-30	195	-5.850

Fuente: Elaboración propia sobre la base del reporte de stock al 20-11-2017, proporcionado por la Directora Técnica de Farmacia Popular y la toma de inventario realizada.

a) Las diferencias encontradas entre el stock del sistema de farmacia, con el recuento físico realizado contravienen el numeral 4.2, del acápite IV, de la norma técnica N° 12, sobre la organización y funcionamiento de la atención farmacéutica en la Atención Primaria de Salud, aprobada mediante resolución exenta N° 1.089, de 1995, del Ministerio de Salud, que establece que corresponderá al Departamento de Salud establecer los niveles de existencia de cada producto farmacéutico y vigilar su cumplimiento.

b) Por otra parte, respecto de la unidad faltante del medicamento Decapeptyl 11,25 mg, la Directora Técnica de la Farmacia Popular señaló que fue entregado a la usuaria correspondiente puesto que se trataría de un subsidio del mismo municipio, el cual se encontraba a la espera de la correspondiente formalización, de acuerdo a instrucción de la Directora del Departamento de Salud.

Al respecto, dicha situación supone un incumplimiento en el punto 5.3.4, del Procedimiento Operativo de la Farmacia Popular, referente a la entrega de medicamentos, por cuanto este no fue rebajado al momento de su otorgamiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Asimismo, las situaciones expuestas en las letras a) y b), precedentes, no se ajustan al principio de control previsto en los artículos 3°, inciso segundo, y 11, de la ley N° 18.575.

En relación a las letras a) y b), la autoridad municipal reitera lo indicado en el numeral 13, del capítulo I, aspectos de control interno, en relación a que las diferencias entre el stock físico y lo registrado en el sistema de farmacia podrían ser originadas por errores de digitación, por lo que se realizarán inventarios semanales, para disminuir tales diferencias.

Al respecto, considerando que la medida anunciada por el municipio tendrá efectos a futuro, y dado que se trata de situaciones consolidadas no susceptibles de regularizar para el período examinado, se mantienen las observaciones formuladas.

4. Arqueo de fondos en la Farmacia Popular.

Con fecha 23 de noviembre de 2017, en presencia de doña Carolina Olmedo Vidal, Químico Farmacéutica de la Farmacia Popular y la tesorera del Departamento de Salud, doña Doménica Pincheira Chandía, se procedió a practicar un arqueo a los fondos recaudados por las ventas de los medicamentos de esa data, comprobándose que se emitieron 50 órdenes de ingreso, las que totalizaron un monto de \$ 360.730. Sin embargo, el recuento de dinero alcanzó la suma de \$ 492.900, determinándose un excedente de caja de \$ 132.170.

Sobre lo expuesto, la Químico Farmacéutica manifestó que dicha diferencia corresponde a tres situaciones específicas, una de ellas al retiro de dinero que se realiza a medio día por parte de la tesorera del Departamento de Salud, ascendente a \$ 320.000, a los ingresos por movimientos de la óptica de esa misma fecha, por un monto de \$ 262.170, y por último a dos fondos fijos asignados a las funcionarias que laboran en la Farmacia Popular, los que totalizan un monto de \$ 190.000.

Al respecto, y luego de solicitados los antecedentes que respaldaran dicho retiro, se advirtió que solo se mantiene un papel escrito a mano donde se especifica la suma de los ingresos de ese día, tanto de la farmacia como de la óptica y el valor retirado.

Sin perjuicio de los antecedentes que respaldan dicha diferencia, la situación observada, transgrede lo consignado en el artículo 2°, letra b), de la mencionada resolución N° 30, de 2015, que prescribe que toda rendición estará constituida por los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto.

La administradora municipal expresa en su oficio de respuesta, tal como lo mencionó en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 16, que se implementará un procedimiento de retiro de dinero, sin embargo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

no remite los antecedentes que den cuenta de ello, por lo que, considerando que corresponde a una situación consolidada no susceptible de regularizar para el período auditado, se mantiene la observación.

5. Aspectos contables.

Sobre compras y expendio de medicamentos.

Al respecto, cabe señalar, que conforme a las cuentas contables utilizadas para la compra y expendio de medicamentos, durante el período comprendido entre el 1 de mayo de 2016 y el 31 de diciembre de 2016, la entidad edilicia adquirió medicamentos por un total de \$ 90.804.695, IVA incluido, cuyo devengamiento fue contabilizado en su valor bruto con cargo a la cuenta contable de gasto patrimonial, 53204 "Materiales de Uso o Consumo", y con abono a la cuenta contable presupuestaria 215.22.04.004.001.002, denominada "Productos Farmacéuticos Farmacia Popular".

Ahora bien, en relación al expendio de fármacos, la cual asciende al 31 de diciembre de 2016 a un monto de \$ 69.331.637, el municipio utilizó la cuenta contable de ingreso patrimonial, 43101 "Venta de Servicios", y con cargo a la cuenta contable presupuestaria 115.07.02.003.001 denominada "Farmacia Popular".

Lo expuesto no cumple con la definición de activo consignada en el capítulo V, sobre Elementos de los Estados Financieros, del referido oficio circular N° 60.820, de 2005, en razón a que, ellos constituyen los recursos en bienes y derechos controlados por la entidad como resultado de los actos y contratos realizados en el transcurso de su gestión pasada, de los cuales se espera fluyan beneficios económicos o un potencial de servicios futuros.

Además, su imputación a gastos patrimoniales, contraviene el principio de exposición, dispuesto en el capítulo I, del citado oficio circular N° 60.820, de 2005, el cual indica que los estados financieros deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables, esto en virtud de que en el indicado capítulo V, sobre Estado de Situación Patrimonial o Balance General, establece que se considerará activo corriente, bajo la agrupación de "Bienes de consumo"; los bienes muebles adquiridos para ser consumidos en la actividad institucional y los bienes adquiridos y/o fabricados para la venta o para someterlos a un proceso de transformación para su posterior enajenación, los cuales deben figurar en el subgrupo 131, "Existencias".

Es del caso señalar que este Organismo de Control, a través del oficio N° 40.091, de 14 de noviembre de 2017, estableció el procedimiento contable para la adquisición y expendio de medicamentos a contar del 1 de enero de 2018, el que corrobora que los medicamentos adquiridos para tales fines deben ser registrados como existencias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

La jefatura comunal solo se limita a indicar en su respuesta que los errores advertidos van a disminuir con la implementación de la boleta electrónica que está en propuesta de mejoras al funcionamiento del servicio y el control de IVA.

Sin perjuicio de lo expuesto por la administradora municipal y dado que corresponde a un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período examinado, se mantiene la observación formulada.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Recoleta aportó antecedentes e inició acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 1.168, de 2017, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En efecto, las observaciones señaladas en los capítulos I, aspectos de control interno, numerales 11, sobre registro de número de lote y fecha de vencimiento, 14, referente a directora técnica de farmacia sin póliza de fianza y 15, sobre póliza de fianza de cajera de la Farmacia Popular, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la citada entidad comunal.

Ahora bien, sobre aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a lo observado en el numeral 5; punto 5.4, del acápite II, examen de la materia auditada, referido a diversas disminuciones al inventario de medicamentos sin justificación valorizado en \$ 48.497.442 (AC)¹, la autoridad edilicia deberá ordenar un proceso disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos descritos, cuyo acto administrativo que lo instruya deberá ser remitido a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. Sobre lo objetado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, falta de auditorías a la Farmacia Popular por parte la dirección de control (MC)², esa municipalidad deberá elaborar un plan anual de auditoría para el año 2018, evaluando la pertinencia de incluir una fiscalización al funcionamiento, utilización de recursos y expendio de medicamentos de dicho establecimiento, con el fin de dar cumplimiento a los numerales 38 y 72, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control.

¹ AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento sobre control de inventario y bienes físicos.

² MC: Observación medianamente compleja: Deficiencias de control interno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

3. En relación a los numerales 4 y 5, del acápite I, aspectos de control interno, sobre la falta de formalización mediante actos administrativos de la designación de los usuarios del sistema de información y compras públicas y contratación pública, y del procedimiento operativo de la Farmacia Popular, respectivamente, (ambas MC)³, ese municipio deberá dictar los correspondientes decretos alcaldicios que aprueben las materias en comento, remitiendo copia de ellos, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

4. Respecto del numeral 7, sobre el uso de la cuenta corriente para la administración de los recursos de la Farmacia Popular junto con recursos provenientes de otros programas (C)⁴, corresponde que ese órgano comunal evalúe la pertinencia de administrar, en lo sucesivo, los recursos de dicho establecimiento en una cuenta corriente exclusiva, con el fin de tener un adecuado control de ellos, dando cumplimiento a los principios de control y eficiencia previstos en los artículos 3°, inciso segundo, y 11 de la aludida ley N° 18.575.

5. En lo que se refiere a los numerales 8 y 9, del mismo capítulo, aspectos de control interno, referidos a la elaboración de las conciliaciones bancarias, (C)⁵ y aprobación de éstas (MC)⁶, ese municipio deberá adoptar las medidas para que dicho procedimiento sea elaborado por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos y cuenten con la revisión por parte de un superior jerárquico, conforme a lo establecido en la circular N° 11.629, de 1982, de esta Entidad de Control.

6. Acerca de acápite I, aspectos de control interno, numeral 10, sobre la falta de revisión de un superior jerárquico del proceso de ingreso y registro de medicamentos en el sistema de farmacia (MC)⁷, esa entidad municipal deberá implementar las medidas necesarias que permitan el correcto registro y aprobación del ingreso de medicamentos al citado sistema, en concordancia con los numerales 46, 57, 58 y 60 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora.

7. Respecto a los numerales 12 y 13, del capítulo I, aspectos de control interno, sobre los registros incompletos de la entrega de medicamentos (MC)⁸, y falta de registro y control del stock de los fármacos (C)⁹, respectivamente, esa entidad deberá adoptar las medidas necesarias para el registro completo, oportuno, adecuado y pertinente del expendio de medicamentos, de manera de dar cumplimiento a los numerales 46, 48, 49, 50, y 51, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, y a los principios de responsabilidad, control, eficiencia, eficacia y coordinación, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, y 11, de la indicada ley N° 18.575.

³ MC: Observación medianamente compleja: Deficiencias de control interno.

⁴ C: Observación compleja: Incumplimiento en el manejo de cuentas corrientes.

⁵ C: Observación compleja: Incumplimiento en el manejo de cuentas corrientes.

⁶ MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento en el manejo de cuentas corrientes.

⁷ MC: Observación medianamente compleja: Deficiencias de control interno.

⁸ MC: Observación medianamente compleja: Deficiencias de control interno.

⁹ C: Observación compleja: Deficiencias de control interno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

8. Referente a lo observado en el numeral 15, del mismo capítulo I, aspectos de control interno, sobre extemporaneidad de los decretos alcaldicios que aprueban los contratos a honorarios (MC)¹⁰, esa municipalidad deberá velar por la oportuna emisión de los actos administrativos que aprueban los contratos a honorarios que suscriba, en conformidad con el principio de celeridad, contenido en el artículo 7°, de la citada ley N° 19.880.

9. En atención al acápite I, aspectos de control interno, numerales 16, del acápite I, aspectos de control interno; y 4, del acápite III, examen de cuentas, relativo a las deficiencias en el proceso de retiro de dineros de la caja de la Farmacia Popular, (MC)¹¹, la entidad edilicia deberá disponer de mecanismos de control con el fin de resguardar los fondos recaudados por el expendio de los medicamentos, dando cumplimiento con ello a lo consignado en el Procedimiento de Caja y de Ingresos al Sistema, SMC, que esa farmacia posee, además de dar observancia al artículo 2°, letra b), de la mencionada resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control.

10. Acerca del capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, punto 1.2, letra a), sobre la falta de aprobación del concejo municipal a los recursos otorgados para el funcionamiento de la Farmacia Popular, (C)¹², esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, acatar lo dispuesto en el actual artículo 65, letra a), de la citada ley N° 18.695, y lo indicado en el referido dictamen N° 78.628, de 2013, de esta Entidad de Control, en el sentido que el aporte para la administración de aquella este en conocimiento y aprobado por el concejo municipal.

En lo concerniente a lo expuesto en la letra b), del mismo punto 1.2, referido a las diferencias en los recursos aportados por el municipio para la Farmacia Popular, (C)¹³, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 16, del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, en relación a que los montos reflejados en el presupuesto para la administración de dicho establecimiento, deberán proporcionar información fidedigna para la toma de decisiones y posibilitar el control eficiente con que se manejan los recursos públicos.

Luego, en lo que respecta a lo observado en la letra c) del mismo punto, sobre los recursos recibidos por la Farmacia Popular, utilizados para el pago de las deudas con laboratorios del Departamento de Salud, (AC)¹⁴, esa entidad comunal deberá establecer un mecanismo de control, que permita verificar que el aporte municipal percibido por la farmacia, sea utilizado para los fines que fueron otorgados, dando cumplimiento con ello a lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575.

¹⁰ MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento de contrato de prestación de servicios.

¹¹ MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento en el manejo de cuentas corrientes.

¹² C: Observación compleja: Incumplimiento sobre normativa presupuestaria.

¹³ C: Observación compleja: Incumplimiento sobre normativa presupuestaria.

¹⁴ AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento sobre transferencias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Además, en cuanto a lo indicado en el punto 1.2, letra d), sobre el desconocimiento de un superávit o déficit financiero para la Farmacia Popular al 31 de diciembre de 2016, (AC)¹⁵, esa entidad edilicia deberá informar el saldo económico de ese establecimiento, de acuerdo al excedente de \$ 356.895.212, al 31 de diciembre de 2016, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

11. En lo que se refiere a lo planteado en el acápite II, numeral 1, punto 1.3, desactualización de la ordenanza municipal sobre Derechos Municipales N° 60, en lo correspondiente a la determinación en el cobro de precios de la farmacia, (MC)¹⁶, esa municipalidad deberá proporcionar la actualización de dicha ordenanza, considerando lo concluido en los dictámenes N°s 13.636, de 2016 y 14.646, de 2017, y la resolución exenta N° 50, de 2009, del Ministerio de Salud, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción de este documento.

12. Tratándose de lo indicado en el punto 1.4, del acápite II, examen de la materia auditada, sobre dependencia de la Farmacia Popular, (C)¹⁷, esa entidad edilicia deberá arbitrar las acciones necesarias para que la Farmacia Popular dependa administrativamente del establecimiento de atención primaria de salud municipal respectivo, acatando lo establecido en los dictámenes N°s 13.636 y 33.699, ambos de 2016, debiendo acreditar documentalmente aquella situación, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

13. Referente al capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3, relacionado con el stock de medicamentos (C)¹⁸, ese municipio deberá adoptar medidas que le permitan ajustar la compra de medicamentos conforme a las necesidades de los usuarios registrados en la Farmacia Popular, en concordancia con el numeral 1, del mencionado Procedimiento Operativo, referente a la intermediación para la compra y dispensación de medicamentos.

14. En cuanto a lo objetado en el numeral 4, punto 4.1, del acápite II, examen de la materia auditada, sobre la falta de elaboración y publicación de los términos de referencia de las compras de medicamentos mediante la modalidad de trato directo, (MC)¹⁹, esa entidad municipal deberá, en lo sucesivo, contar con los términos de referencia que regulen el proceso de contratación directa y la forma en que debe formularse las cotizaciones, las deben estar debidamente publicadas en el sistema de información de compras y contratación pública, conforme lo dispuesto en el artículo 57, letra d), numeral 2, del mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

¹⁵ AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento relacionado con ingresos.

¹⁶ MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento relacionado con ingresos.

¹⁷ C: Observación compleja: Otros incumplimientos.

¹⁸ C: Observación compleja: Incumplimiento sobre control de inventario y bienes físicos.

¹⁹ MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento procesos de licitación y adjudicación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II. CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

15. Acerca del numeral 4, punto 4.2, del capítulo II, examen de la materia auditada, sobre las bases administrativas que rigieron la licitación ID N° 1384-17-L116 (MC)²⁰, esa entidad comunal, en lo sucesivo, deberá velar porque los pliegos de condiciones que rijan los procedimientos de adquisición de la Farmacia Popular, contengan los requisitos mínimos establecidos en el artículo 22, del anotado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, además de su publicación en el sistema de información de compras y contratación pública, de acuerdo al numeral 2, de la letra b), del artículo 57 del mismo cuerpo legal.

16. Referente al numeral 4, punto 4.3, del acápite II, examen de la materia auditada, sobre facturas no devengadas, (AC)²¹, esa entidad deberá adoptar las medidas para el correcto y oportuno devengamiento de las obligaciones financieras que contraiga por la adquisición de medicamentos, sin perjuicio de que deberá remitir la documentación que acredite el registro y pago de las facturas N°s 108938 y 108940, del proveedor Laboratorio Pfizer Chile Ltda., por un monto total de \$ 17.090.715, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

17. En relación al numeral 4, punto 4.4, del capítulo II, examen de la materia auditada, sobre diferencias en el precio de adquisición de medicamentos (C)²², esa entidad municipal deberá, en lo sucesivo, dar observancia a los principios de eficiencia y responsabilidad; y velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos, conforme lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575.

18. Sobre el punto 4.5, del capítulo II, examen de la materia auditada, letras a), b) y c), referido a las actas de recepción de los medicamentos, (MC)²³, esa entidad municipal deberá, a futuro, velar por la correcta aplicación de los procedimientos de recepción de medicamentos, acorde con lo establecido en el punto 5.3.1, del Procedimiento Operativo de la Farmacia Popular.

19. Acerca del numeral 4, punto 4.6, del capítulo II, examen de la materia auditada, referente al pago extemporáneo de los medicamentos adquiridos para la Farmacia Popular (AC)²⁴, ese municipio deberá adoptar las medidas correspondientes para el pago oportuno de sus obligaciones financieras dentro del plazo de 30 días corridos desde la recepción de las facturas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y el dictamen N° 47.559, de 2013, de este Organismo de Control.

²⁰ MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento procesos de licitación y adjudicación.

²¹ AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento del Sistema de la Contabilidad General de la Nación.

²² C: Observación compleja: Incumplimiento procesos de licitación y adjudicación.

²³ MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento sobre control de inventario y bienes físicos.

²⁴ AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento sobre compra y pagos de bienes y servicios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

20. En lo atinente a lo expuesto en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5, punto 5.1, sobre la relación porcentual de los beneficiarios inscritos y la población estimada para la comuna de Recoleta, (MC)²⁵, esa entidad edilicia deberá propender a dar cumplimiento al estándar mínimo porcentual de beneficiarios inscritos para acceder a las compras de farmacia, respecto de la población de la comuna de Recoleta, establecido en el numeral 6, punto 6.1, del referido Procedimiento Operativo de la Farmacia Popular.

21. Sobre lo indicado en el acápite II, numeral 5, punto 5.2, literales a), b), y c), referido a la información incompleta en el registro de expendio de medicamentos del sistema computacional de la Farmacia Popular, (MC)²⁶, ese municipio deberá acreditar las mejoras efectuadas al sistema computacional de dicha farmacia, comunicando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

22. Respecto de lo expuesto en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 5, punto 5.3, referente a la diferencias en las comparaciones de precios de medicamentos con las farmacias tradicionales, (MC)²⁷, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento al objetivo de la creación de la Farmacia Popular, brindando un servicio de expendio de fármacos a un menor precio y de esta forma permite mejorar la negociación bajo las actuales reglas del mercado de medicamentos.

23. En cuanto a lo observado en el numeral 5, punto 5.4, del acápite II, examen de la materia auditada, referido a diversas disminuciones al inventario de medicamentos sin justificación, (AC)²⁸, la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, fundamentar aquellos faltantes de inventario, dando cumplimiento con ello a lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 11 de la ley N°18.575.

24. Sobre lo indicado en el acápite II, numeral 5, puntos 5.5, letras a) y b), referente al expendio de medicamentos con omisión de cumplimiento de requisitos, (ambas MC)²⁹ esa municipalidad, deberá dar observancia a lo establecido en los puntos 5.1.1, y 5.1.3, del Procedimiento Operativo de la Farmacia Popular en el sentido de contar con la documentación que debe presentar el beneficiario al momento de su inscripción, esto es, carnet de identidad pasaporte o D.N.I. del país de origen, certificado de residencia o carnet del CESFAM de Recoleta, contrato de trabajo que señale la dirección dentro de la comuna, liquidación de sueldo, y certificado emitido por el empleador, además de la receta médica que no debe superar la antigüedad de 6 meses desde su fecha de emisión, entre otros.

²⁵ MC: Observación medianamente compleja: Otros incumplimientos.

²⁶ MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento relacionados con ingresos.

²⁷ MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento relacionados con ingresos.

²⁸ AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento sobre control de inventario y bienes físicos.

²⁹ MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento relacionados con ingresos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

25. Tratándose de lo objetado en el punto 5.6, del acápite II, examen de la materia auditada, sobre expendio de medicamentos con información faltante en las recetas, (MC)³⁰, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, dar observancia a lo indicado en el artículo 38, letra b), del mencionado decreto supremo N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud, esto es, que la receta gráfica o electrónica, señale el número de cédula de identidad y domicilio del beneficiario.

26. Acerca de lo objetado en el enunciado acápite II, examen de la materia auditada, numeral 5, punto 5.7, sobre la falta de informes de medición de la gestión de la Farmacia Popular, (MC)³¹, esa entidad edilicia, deberá acreditar la determinación del índice de medición de gestión, según el numeral 6, del Procedimiento Operativo para la Farmacia Popular, informando de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

27. Por su parte, en cuanto al acápite III, examen de cuentas, numeral 2, precio de expendio de medicamentos distintos al precio de compra, (MC)³², ese municipio deberá, en lo sucesivo, considerar los valores de los medicamentos -sin fines comerciales- establecidos en los listados del arancel farmacológico o del formulario nacional de medicamentos que alude la resolución exenta N° 50, de 2009, del Ministerio de Salud, o en su defecto utilizar el valor de compra de éstos.

28. Referente a la letra a), del numeral 3, del capítulo III, examen de cuentas, sobre las diferencias entre el stock registrado en el sistema de farmacia y el stock físico de medicamentos, (C)³³, esa entidad municipal deberá adoptar las medidas necesarias para un correcto control del stock de los medicamentos y su inventario, que permitan dar cumplimiento al numeral 4.2, del acápite IV, de la norma técnica N° 12, sobre la organización y funcionamiento de la atención farmacéutica en la Atención Primaria de Salud, aprobada mediante resolución exenta N° 1.089, de 1995, del Ministerio de Salud.

En lo concerniente a la letra b) del mismo punto, referente al medicamento entregado de forma previa a la formalización de un subsidio para la adquisición del medicamento, (MC)³⁴, ese municipio deberá velar por la correcta aplicación del punto 5.3.4, del Procedimiento Operativo de la Farmacia Popular, referente a la entrega de medicamentos, sin perjuicio de otras medidas que pueda adoptar a futuro.

³⁰ MC: Observación medianamente compleja: Otros incumplimientos.

³¹ MC: Observación medianamente compleja: Otros incumplimientos.

³² MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento relacionados con ingresos.

³³ C: Observación compleja: Incumplimiento sobre control de inventario y bienes físicos.

³⁴ MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento sobre control de inventario y bienes físicos.



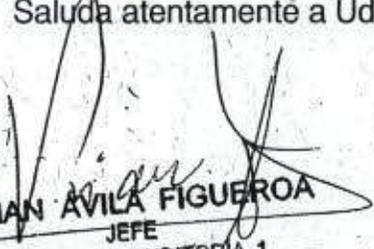
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

29. En relación al acápite III, examen de cuentas, numeral 5, sobre la contabilización errónea de las compras y ventas de medicamentos, (C)³⁵, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, registrar la adquisición y expendio de medicamentos, conforme lo establecido en el oficio N° 40.091, de 14 de noviembre de 2017, de este Organismo de Control.

Finalmente, la Municipalidad de Recoleta deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 9, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que se haya establecido en cada caso, contado a partir de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Alcalde, al Director de Control y al Concejo Municipal de Recoleta.

Saluda atentamente a Ud.


VIVIAN AVILA FIGUEROA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORIA 1
II CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

³⁵ C: Observación compleja: Incumplimiento del Sistema de la Contabilidad General de la Nación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II. CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 1

COMPROBANTES DE INGRESO POR APOORTE MUNICIPAL PARA FINANCIAR LA FARMACIA POPULAR.

N° COMPROBANTE CONTABLE	FECHA	INGRESO PERCIBIDO \$	N° COMPROBANTE DE INGRESO	FECHA	DESCRIPCIÓN
11-36	17-05-2016	59.735.000	37157	17-05-2016	Aporte mes de abril y mayo: Se efectuó por requerimiento, mediante Merito N° 032, de 09 de mayo de 2016, emitido por la Directora de Salud a la Directora de Administración y finanzas de la Municipalidad de Recoleta, para pagar: honorarios (abril y mayo por M\$ 5.857 por mes), compra de medicamentos M\$ 33.735, deuda con laboratorios M\$ 14.286.
11-60	24-06-2016	5.857.000	39215	24-06-2016	Aporte mes de junio: Se efectuó por requerimiento, mediante Memo N° 043, de 13 de junio de 2016, de la Directora de Salud a la Directora de Administración y finanzas de la Municipalidad de Recoleta para pagar honorarios.
11-85	02-08-2016	53.878.000	39999	02-08-2016	Aporte mes de julio: Se efectuó por requerimiento, mediante Memo N° 075, de 20 de julio de 2016, de la Directora de Salud a la Directora de Administración y finanzas de la Municipalidad de Recoleta, para pagar honorarios mes de julio M\$ 5.857; medicamentos M\$ 33.735; M\$ 14.286 deuda con laboratorios.
11-100	24-08-2016	20.143.000	42751	24-08-2016	Aporte mes de agosto: Se efectuó por requerimiento, mediante Memo 059, 12 de agosto de 2016, de la Directora de Salud a la Directora de Administración y finanzas de la Municipalidad de Recoleta, para pagar honorarios mes de agosto M\$ 5.857; M\$ 14.286 deuda laboratorios.
11-114	13-09-2016	20.143.000	42794	13-09-2016	Aporte mes de septiembre: Se efectuó por requerimiento, mediante Memo N° 098, S/fecha, de la Directora de Salud a la Directora de Administración y finanzas de la Municipalidad de Recoleta para pagar honorarios mes de septiembre M\$ 5.857; M\$ 14.286 deuda con laboratorios.
11-128	04-10-2016	46.559.000	47456	04-10-2016	Aporte mes de septiembre: Se efectuó por requerimiento, mediante Memo 102, de 30 de septiembre de 2016, de la Directora de Salud a la Directora de Administración y finanzas de la Municipalidad de Recoleta, para pagar deudas con laboratorios M\$ 46.559.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° COMPROBANTE CONTABLE	FECHA	INGRESO PERCIBIDO \$	N° COMPROBANTE DE INGRESO	FECHA	DESCRIPCIÓN
11-153	14-11-2016	20.143.000	48499	14-11-2016	Aporte mes de noviembre: Se efectuó por requerimiento; mediante Memo 086, de 11 de noviembre de 2016, de la Directora de Salud a la Directora de Administración y finanzas de la Municipalidad de Recoleta, para pagar honorarios mes de noviembre M\$ 5.857; M\$ 14.286 deuda con laboratorios.
11-149	08-11-2016	43.675.000	48488	08-11-2016	Aporte especial, requerido mediante Memo N° 123/16, para pagar dudas con laboratorios.
11-141	24-10-2016	28.441.000	48452	24-10-2016	Aporte especial correspondiente al mes de octubre, para pagar deudas con laboratorios, requerida mediante Memo N° 109, de 11 de octubre de 2016.
		20.143.000	47500	24-10-2016	Aporte mes de octubre, efectuado, mediante Memo N° 075, de 07 de octubre de 2016, de la Directora de Salud a la Directora de Administración y finanzas de la Municipalidad de Recoleta, para pagar honorarios mes de octubre M\$ 5.857; y M\$ 14.286 deuda con laboratorios.
TOTAL		318.717.000			

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la documentación proporcionada por la Jefa de Contabilidad del Departamento de Salud Municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 2

DILATACIÓN ENTRE FECHA DE INGRESOS DE MEDICAMENTOS EN SISTEMA DE FARMACIA Y ACTA DE RECEPCIÓN

COMPROBANTE DE EGRESO	N° FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR	FECHA DE ACTA DE RECEPCIÓN	FECHA DE INGRESO DE FÁRMACOS EN SISTEMA DE FARMACIA	CANTIDAD DE DÍAS ENTRE INGRESO A SISTEMA Y ACTA DE RECEPCIÓN
61-1.537	39.478	03-06-2016	Tecnofarma S.A.	22-07-2016	10-06-2016	42
61-152	8.769	02-06-2016	Laboratorio Biotoscana Farma Limitada	04-07-2016	03-06-2016	31
61-2.787	547.087	01-08-2016	Laboratorios Andrómaco S.A.	11-10-2016	12-08-2016	60
61-2.788	545.461	04-07-2016	Laboratorios Andrómaco S.A.	07-10-2016	26-07-2016	73
61-1.070	18.988	06-07-2016	Recben Xenerics Farmacéutica Ltda.	22-07-2016	09-06-2016	43
61-1.064	18.777	06-06-2017	Recben Xenerics Farmacéutica Ltda.	22-07-2016	09-06-2016	43
61-2.757	188.868	12-07-2016	Laboratorio Chile	05-07-2017	18-07-2016	352
61-2.544	275.463	14-07-2016	Opko Chile S.A.	07-10-2016	26-07-2016	73
61-1.049	119.422	17-06-2016	Pharma Investi de Chile S.A.	14-07-2016	21-06-2016	23
61-892	126.469	17-06-2016	Bayer S.A.	04-07-2016	20-06-2016	14

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la documentación proporcionada por el Jefe de Administración y Finanzas del Departamento de Salud Municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 3

CANTIDAD DE DÍAS ENTRE FECHA DE DEVENGO DE MEDICAMENTOS Y FECHA DE PAGO

COMPROBANTE DE EGRESO	MONTO \$	N° FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR	FECHA DE ACTA DE RECEPCIÓN DE FACTURA	FECHA DEVENGO	FECHA COMPROBANTE DE EGRESO	CANTIDAD DE DÍAS ENTRE DEVENGO Y PAGO	TRIMESTRE DE PAGO
61-1.537	666.400	39.478	03-06-2016	Tecnofarma S.A.	22-07-2016	05-08-2016	06-10-2016	62	4to Trimestre 2016
61-152	2.875.803	8769	02-06-2016	Laboratorio Biotoscana Farma Limitada	04-07-2016	02-08-2016	08-02-2017	190	1er Trimestre 2017
61-1.053	3.880.959	113735	22-04-2016	Pharma Investi de Chile S.A.	27-04-2016	27-05-2016	08-05-2017	346	2do Trimestre 2017
61-740	481.235	51833	16-11-2016	WinPharm Spa	22-11-2016	06-12-2016	25-04-2017	140	2do Trimestre 2017
61-990	13.240.693	80399	28-04-2016	Laboratorios Recalcine S.A.	02-05-2016	30-05-2016	05-05-2017	340	2do Trimestre 2017
		80403	28-04-2016	Laboratorios Recalcine S.A.	02-05-2016	30-05-2016	05-05-2017	340	2do Trimestre 2017
61-2.787	153.034	547087	01-08-2016	Laboratorios Andrómaco S.A.	11-10-2016	08-11-2016	07-11-2017	364	4to Trimestre 2017
61-2.788	616.991	545461	04-07-2016	Laboratorios Andrómaco S.A.	07-10-2016	08-11-2016	07-11-2017	364	4to Trimestre 2017
41-2.009	9.562.727	130322	21-07-2016	Novofarma	26-07-2016	09-11-2016	06-12-2017	392	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
 UNIDAD DE AUDITORÍA 1

COMPROBANTE DE EGRESO	MONTO \$	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR	FECHA DE ACTA DE RECEPCIÓN DE FACTURA	FECHA DEVENGO	FECHA COMPROBANTE DE EGRESO	CANTIDAD DE DÍAS ENTRE DEVENGO Y PAGO	TRIMESTRE DE PAGO
61-1.070	321.300	18988	06-07-2016	Recben Xenerics Farmacéutica Ltda.	22-07-2016	02-08-2016	08-05-2017	279	2do Trimestre 2017
61-1.064	228.480	18777	06-06-2017	Recben Xenerics Farmacéutica Ltda.	22-07-2016	04-08-2016	08-05-2017	277	2do Trimestre 2017
61-2.757	5.707.812	188868	12-07-2016	Laboratorio Chile	05-07-2017	02-08-2016	06-11-2017	461	4to Trimestre 2017
61-2.544	134.595	275463	14-07-2016	Opko Chile S.A.	07-10-2016	08-11-2016	29-09-2017	325	3er Trimestre 2017
61-855	3.718.817	3257	28-03-2016	Sociedad Comercial, Exportadora y de inversiones SOCESEP S.A.	05-04-2016	16-05-2016	13-04-2016	33	2do Trimestre 2016
61-1.049	7.915.707	119422	17-06-2016	Pharma Investi de Chile S.A.	14-07-2016	20-07-2016	08-05-2017	292	2do Trimestre 2017
61-1.250	15.322.065	39954	17-06-2016	Tecnofarma S.A.	14-07-2016	20-07-2016	16-05-2017	300	2do Trimestre 2017
		39971	18-06-2016	Tecnofarma S.A.	14-07-2016	20-07-2016	16-05-2017	300	2do Trimestre 2017
61-892	2.837.828	126469	17-06-2016	Bayer S.A.	04-07-2016	20-07-2016	03-05-2017	287	2do Trimestre 2017

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la documentación proporcionada por el Jefe de Administración y Finanzas del Departamento de Salud Municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
 UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 4

REVISIÓN REGISTRO DE EXPENDIO DE LOS MEDICAMENTOS VENDIDOS.

FECHA ORDEN DE INGRESO	N° ORDEN DE INGRESO	MEDICAMENTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/ORDEN DE INGRESO \$	TOTAL \$	PRECIO UNITARIO S/SISTEMA DE EXPENDIO \$	REBAJA DEL STOCK DE INVENTARIO	FECHA REBAJA STOCK DE INVENTARIO
09-05-2016	36579	Topictal 100 mg	1	34.521	34.521	0	√	06-05-2016
19-05-2016	37121	Mimetix 10 mg	1	30.920	30.920	0	√	26-05-2016
25-05-2016	37353	Mimetix 10 mg	1	30.920	30.920	0	√	26-05-2016
07-06-2016	38122	Decapeptyl 11,25 mg	1	112.000	112.000	0	√	07-06-2016
13-06-2016	38708	Decapeptyl 11,25 mg	1	133.280	133.280	0	√	13-06-2016
16-06-2016	38953	Decapeptyl 11,25 mg	1	133.280	133.280	0	√	16-06-2016
21-06-2016	39113	Decapeptyl 11,25 mg	1	133.280	133.280	0	√	21-06-2016
22-06-2016	39257	Piascledine Caps. x 30	2	15.530	31.060	0	√	22-06-2016
06-07-2016	39727	Salofalk 500mg Tab. x 100	1	58.990	58.990	0	√	06-07-2016
21-07-2016	40079	Decapeptyl 11,25 mg	1	133.280	133.280	0	√	21-07-2016
22-07-2016	40160 (*)	Aclasta 5 mg	1	271.990	271.990	N/A	X	
22-07-2016	40161 (*)	Condrosulf 800mg Comp. Rec. x 30	3	26.460	79.380	N/A	X	
25-07-2016	40184	Xarelto 20mg Comp. Rec. x 28	1	49.140	49.140	0	√	25-07-2016
18-07-2016	40678	Decapeptyl 11,25 mg	1	133.280	133.280	0	√	18-07-2016
20-07-2016	40779	Xarelto 20mg Comp. Rec. x 28	1	49.140	49.140	0	√	20-07-2016
21-07-2016	40800	Salofalk 500mg Tab. x 100	1	70.200	70.200	0	√	21-07-2016
29-07-2016	40844	Decapeptyl 11,25 mg	1	133.280	133.280	0	√	29-07-2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
 UNIDAD DE AUDITORÍA 1

FECHA ORDEN DE INGRESO	Nº ORDEN DE INGRESO	MEDICAMENTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/ORDEN DE INGRESO \$	TOTAL \$	PRECIO UNITARIO S/SISTEMA DE EXPENDIO \$	REBAJA DEL STOCK DE INVENTARIO	FECHA REBAJA STOCK DE INVENTARIO
01-08-2016	40978	Salofalk 500mg Tab. x 100	1	70.200	70.200	0	√	01-08-2016
03-08-2016	41103	Condrosulf 800mg Comp. Rec. x 30	3	26.460	79.380	0	√	03-08-2016
04-08-2016	41257	Dinaflex Duo Forte Sobre x30	1	18.520	18.520	0	√	04-08-2016
08-08-2016	41377	T-Inmun 1mg Caps. x 60	1	57.120	57.120	0	√	08-08-2016
10-08-2016	41572	Spiriva 18 mg	1	38.330	38.330	0	√	10-08-2016
16-08-2016	41851	Neo-Sintrom 4mg	6	21.660	29.960	0	√	16-08-2016
18-08-2016	42000	Mimetix ODT 10mg Comp. Dispers. x 60	1	36.790	36.790	0	√	18-08-2016
19-08-2016	42083	Piascledine Caps. x 30	1	17.250	17.250	0	√	19-08-2016
24-08-2016	42340	Mimetix ODT 10mg Comp. Dispers. x 60	1	36.790	36.790	36.790	X	24-08-2016
25-08-2016	42572	Paracetamol 500 mg 30 comprimidos	1	240	240	0	√	25-08-2016
01-09-2016	42914	Xarelto 20mg Comp. Rec. x 28	1	49.140	49.140	0	√	01-09-2016
05-09-2016	43170	Dazolin ODT 10 mg	2	21.830	43.660	21.830	√	05-09-2016
06-09-2016	43214	T-Inmun 1mg Caps. x 60	1	57.120	57.120	0	√	06-09-2016
13-09-2016	43867	Xarelto 20mg Comp. Rec. x 28	1	49.140	49.140	0	√	13-09-2016
14-09-2016	43891	Spiriva 18 mg	1	38.330	38.330	0	√	14-09-2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

FECHA ORDEN DE INGRESO	N° ORDEN DE INGRESO	MEDICAMENTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/ORDEN DE INGRESO \$	TOTAL \$	PRECIO UNITARIO S/SISTEMA DE EXPENDIO \$	REBAJA DEL STOCK DE INVENTARIO	FECHA REBAJA STOCK DE INVENTARIO
15-09-2016	44079	Mimetix ODT 10mg Comp. Dispers. x 60	1	36.790	36.790	36790		15-09-2016
15-09-2016	44079	Xareito 15mg Comp. Rec. x 28	1	49.140	49.140	0	√	15-09-2016
16-09-2016	44260	Spiriva 18 mg	1	38.330	38.330	0	√	16-09-2016
25-11-2016	45001 (*)	Decapeptyl 11,25 mg	1	160.000	160.000	N/A	X	
25-11-2016	45002 (*)	Decapeptyl 11,25 mg	1	150.000	150.000	N/A	X	
25-11-2016	45004 (*)	Decapeptyl 11,25 mg	1	120.000	120.000	N/A	X	
25-11-2016	45009 (*)	Celebra 200 mg	2	31.410	62.820	N/A	X	
25-11-2016	45020 (*)	Celebra 200 mg	1	31.410	31.410	N/A	X	
25-11-2016	45024 (*)	Celebra 200 mg	1	31.410	31.410	N/A	X	
06-10-2016	45125	Decapeptyl 11,25 mg	1	133.280	133.280	0	X	
07-10-2016	45209	Mimetix ODT 10mg Comp. Dispers. x 60	1	30.920	30.920	36.790	X	07-10-2016
11-10-2016	45226	Salofalk 500mg Tab. x 100	1	70.190	70.190	70.190	√	11-10-2016
30-11-2016	45471	Mimetix ODT 10mg Comp. Dispers. x 60	1	36.790	36.790	36.790	√	30-11-2016
30-11-2016	45484	Xareito 15mg Comp. Rec. x 28	1	49.140	49.140	0	√	30-11-2016
02-12-2016	45681	Depo-medrol 80mg F.Amp. x 1ml	1	31.540	31.540	0	√	02-12-2016
12-10-2016	45731	Dinaflex Duo Forte Sobre x30	1	20.520	20.520	20.514	√	12-10-2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
 UNIDAD DE AUDITORÍA 1

FECHA ORDEN DE INGRESO	N° ORDEN DE INGRESO	MEDICAMENTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/ORDEN DE INGRESO \$	TOTAL \$	PRECIO UNITARIO S/SISTEMA DE EXPENDIO \$	REBAJA DEL STOCK DE INVENTARIO	FECHA REBAJA STOCK DE INVENTARIO
07-12-2016	46004	Decapeptyl 11,25 mg	1	212.730	212.730	212.729	√	07-12-2016
07-12-2016	46031	Dazolin ODT 10 mg	2	20.400	40.800	21.830	X	07-12-2016
27-09-2016	46707	Mimetix ODT 10mg Comp. Dispers. x 60	1	30.920	30.920	36.790	√	27-09-2016
30-09-2016	46951	Salofalk 500mg Tab. x 100	1	70.190	70.190	70.190	√	30-09-2016
03-10-2016	47112	Trittico 100 mg	2	16.320	32.640	0	√	03-10-2016
05-10-2016	47278	Decapeptyl 11,25 mg	1	212.730	212.730	212.729	√	05-10-2016
18-10-2016	47616	Mimetix ODT 10mg Comp. Dispers. x 60	1	36.790	36.790	36790	√	18-10-2016
19-10-2016	47715	Decapeptyl 11,25 mg	1	212.730	212.730	212.730	√	19-10-2016
20-10-2016	47856 (*)	Decapeptyl 11,25 mg	1	100.000	100.000	N/A	X	
20-10-2016	47858 (*)	SALOFALK 500mg Tab. x 100	1	120.000	120.000	N/A	X	
20-10-2016	47870	Losartan 50 mg	1	270	270	0	√	20-10-2016
25-10-2016	47997	Ursofalk 250 mg Caps. x 100	1	61.400	61.400	0	√	25-10-2016
27-10-2016	48118	Neo-Sintrom 4mg	1	21.660	21.660	21.660	√	27-10-2016
27-10-2016	48118	Spiriva 18 mg	1	38.330	38.330	0	√	27-10-2016
02-11-2016	48267	Xarelto 20mg Comp. Rec. x 28	1	49.140	49.140	0	√	02-11-2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

FECHA ORDEN DE INGRESO	N° ORDEN DE INGRESO	MEDICAMENTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/ORDEN DE INGRESO \$	TOTAL \$	PRECIO UNITARIO S/SISTEMA DE EXPENDIO \$	REBAJA DEL STOCK DE INVENTARIO	FECHA REBAJA STOCK DE INVENTARIO
08-11-2016	48658	Atenolol 50 mg	1	240	240	0	√	08-11-2016
10-11-2016	48808 (*)	XARELTO 20mg Comp. Rec. x 28	1	80.000	80.000	N/A	X	
14-11-2016	49013	Trittico 100 mg	2	16.320	32.640	0	√	14-11-2016
16-11-2016	49128	Neo-Sintrom 4mg	1	21.660	21.660	21.660	√	16-11-2016
16-11-2016	49128	Spiriva 18 mg	1	38.320	38.320	0	√	16-11-2016
22-11-2016	49569	Dazolin ODT 10 mg	2	21.830	43.660	21.830	√	22-11-2016
23-11-2016	49717	Trittico 100 mg	1	16.320	16.320	0	√	23-11-2016
25-11-2016	49814	Decapeptyl 11,25 mg	1	221.080	221.080	212.729	√	25-11-2016
15-12-2016	50193	Furosemida	1	540	540	0	√	15-12-2016
21-12-2016	50397	Xarelto 15mg Comp. Rec. x 28	1	49.140	49.140	0	√	21-12-2016
16-12-2016	50473	Decapeptyl 11,25 mg	1	132.648	132.648	221.080	√	16-12-2016
27-12-2016	50906	Ursofalk 250mg Caps. x 100	1	61.410	61.410	0	√	27-12-2016

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los precios obtenidos por el sistema de la Farmacia Popular y órdenes de ingreso proporcionadas por la Jefa de Contabilidad del Departamento de Salud.
Abreviaturas: (mg): miligramos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 5

COMPARACIÓN PRECIOS CON FARMACIAS TRADICIONALES.

MEDICAMENTO	FARMACIA MUNICIPAL	FARMACIA CRUZ VERDE		FARMACIA SALCOBRAND	
	PRECIO	PRECIO	DIFERENCIA	PRECIO	DIFERENCIA
	\$	\$	\$	\$	\$
Aclasta 5 mg	271.990	333.350	61.360	372.199	100.209
Atenolol 50 mg	240	690	450	599	359
Celebra 200 mg	31.410	42.590	11.180	42.599	11.189
Condrosulf 800mg Comp. Rec. x 30	26.460	39.140	12.680	38.199	11.739
Dazolin ODT 10 mg	21.830	71.940	50.110	75.199	53.369
Dazolin ODT 10 mg	20.400	71.940	51.540	75.199	54.799
Decapeptyl 11,25 mg	112.000	274.560	162.560	274.299	162.299
Decapeptyl 11,25 mg	160.000	274.560	114.560	274.299	114.299
Decapeptyl 11,25 mg	150.000	274.560	124.560	274.299	124.299
Decapeptyl 11,25 mg	120.000	274.560	154.560	274.299	154.299
Decapeptyl 11,25 mg	133.280	274.560	141.280	274.299	141.019
Decapeptyl 11,25 mg	212.730	274.560	61.830	274.299	61.569
Decapeptyl 11,25 mg	100.000	274.560	174.560	274.299	174.299
Decapeptyl 11,25 mg	221.080	274.560	53.480	274.299	53.219
Decapeptyl 11,25 mg	132.648	274.560	141.912	274.299	141.651
Depo-medrol 80mg F.Amp. x 1ml	31.540	40.940	9.400	39.999	8.459
Dinaflex Duo Forte Sobre x30	18.520	27.890	9.370	28.190	9.670
Dinaflex Duo Forte Sobre x30	20.520	27.890	7.370	28.190	7.670
Furosemida	540	890	350	899	359
Losartan 50 mg	270	2.240	1.970	2.190	1.920
Mimetix ODT 10mg Comp. Dispers. x60	36.790	46.360	9.570	50.499	13.709



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

MEDICAMENTO	FARMACIA MUNICIPAL	FARMACIA CRUZ VERDE		FARMACIA SALCOBRAND	
	PRECIO	PRECIO	DIFERENCIA	PRECIO	DIFERENCIA
	\$	\$	\$	\$	\$
Mimetix ODT 10mg Comp. Dispers. x 60	30.920	46.360	15.440	50.499	19.579
Mimetix 10 mg.	30.920	44.090	13.170	No disponible	-
Neo-Sintrom 4mg	21.660	18.850	-2.810	30.599	8.939
Paracetamol 500 mg 30 comprimidos	240	890	650	999	759
Piascledine Caps. x 30	15.530	21.990	6.460	21.999	6.469
Piascledine Caps. x 30	17.250	21.990	4.740	21.999	4.749
Salofalk 500mg Tab. x 100	58.990	109.390	50.400	106.999	48.009
Salofalk 500mg Tab. x 100	70.200	109.390	39.190	106.999	36.799
Salofalk 500mg Tab. x 100	70.190	109.390	39.200	106.999	36.809
Salofalk 500mg Tab. x 100	120.000	109.390	-10.610	106.999	-13.001
Spiriva 18 mg	38.330	42.385	4.055	66.299	27.969
T-Inmun 1mg Caps. x 60	57.120	135.580	78.460	156.999	99.879
Topictal 100 mg	34.521	58.190	23.669	59.999	25.478
Trittico 100 mg	16.320	29.340	13.020	29.399	13.079
Ursofalk 250mg Caps. x 100	61.400	114.290	52.890	115.499	54.099
Xarelto 15mg Comp. Rec. x 28	49.140	66.340	17.200	66.999	17.859
Xarelto 20mg Comp. Rec. x 28	49.140	66.340	17.200	66.999	17.859
Xarelto 20mg Comp. Rec. x 28	80.000	68.340	-11.660	68.699	-11.301

Fuente de la Información: Elaboración propia sobre la base de las órdenes de ingreso correspondiente a las compras de medicamentos de la Farmacia Popular, cotización de medicamentos entregados por la farmacia Cruz Verde y página web <http://www.salcobrand.cl/cl/consulta-precio/>.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 6

EXPENDIO DE MEDICAMENTOS CON OMISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

PRODUCTO	R.U.T.	N° ORDEN DE INGRESO	FECHA ORDEN DE INGRESO	FECHA INSCRIPCIÓN	RECETA NO SUPERA 6 MESES	RESIDENCIA		TRABAJADOR DE LA COMUNA		
						CÉDULA IDENTIDAD /PASAPORTE O DNI DEL PAÍS DE ORIGEN	CERTIFICADO RESIDENCIA O CARNÉ GESFAM	CÉDULA IDENTIDAD /PASAPORTE O DNI DEL PAÍS DE ORIGEN	CERTIFICADO EMITIDO POR EL EMPLEADOR	LIQUIDACIÓN DE SUELDO
Topictal 100 mg	15.770.509-1	38579	09-05-2016	11-01-2016	√					
Mimetix 10 mg	04.226.869-0	37121	19-05-2016	16-11-2015	X:19/10/2015	X	X	N/A	N/A	N/A
Mimetix 10 mg	04.974.959-7	37353	25-05-2016	27-11-2015	X: No presenta receta	X	X (**)	N/A	N/A	N/A
Decapeptyl 11,25 mg	22.376.532-7	38122	07-06-2016	14-03-2016	√	√	√	N/A	N/A	N/A
Decapeptyl 11,25 mg	04.488.967-6	38708	13-06-2016	07-01-2016	X:15/12/2015	√	X	N/A	N/A	N/A
Decapeptyl 11,25 mg	22.137.513-0	38953	16-06-2016	18-11-2015	√	X	X	N/A	N/A	N/A
Decapeptyl 11,25 mg	03.334.461-9	39113	21-06-2016	24-03-2016	X:22/09/2015	√	√	N/A	N/A	N/A
Piasclidine Caps. x 30	04.189.642-6	39257	22-06-2016	28-04-2016	√	X	√	N/A	N/A	N/A
Salofalk 500 mg Tab. x 100	07.494.168-0	39727	06-07-2016	06-07-2016	√	N/A	N/A	√	√	√
Decapeptyl 11,25 mg	22.308.038-3	40079	21-07-2016	05-01-2016	X: No presenta receta	X	X	N/A	N/A	N/A
Aclasta 5 mg	03.415.282-9	40160	22-07-2016	13-11-2015	X:12/08/2017	√	√	N/A	N/A	N/A
Condrosulf 800mg Comp. Rec. x 30	05.470.454-2	40161	22-07-2016	17-11-2015	X: No presenta receta	√	X	N/A	N/A	N/A
Xarelto 20mg Comp. Rec. x 28	01.973.389-0	40184	25-07-2016	01-06-2016	√	√	√	N/A	N/A	N/A
Decapeptyl 11,25 mg	22.590.580-0	40678	18-07-2016	06-01-2016	√	√	√	N/A	N/A	N/A
Xarelto 20mg Comp. Rec. x 28	06.059.350-7	40779	20-07-2016	23-11-2015	X: No presenta receta	X	√	N/A	N/A	N/A
Salofalk 500 mg Tab. x 100	07.079.336-9	40800	21-07-2016	22-12-2015	X:10/08/2016	X	X	N/A	N/A	N/A
Decapeptyl 11,25 mg	22.098.464-8	40844	29-07-2016	15-06-2016	√	√	√	N/A	N/A	N/A
Salofalk 500 mg Tab. x 100	11.208.778-8	40978	01-08-2016	21-04-2016	√	√	√	N/A	N/A	N/A
Condrosulf 800mg Comp. Rec. x 30	09.807.823-1	41103	03-08-2016	04-04-2016	X:05/12/2015	N/A	N/A	√	X	X
Dinaflex Duo Forte Sobre x30	06.978.152-7	41257	04-08-2016	07-06-2016	√	√	√	N/A	N/A	N/A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PRODUCTO	R.U.T.	N° ORDEN DE INGRESO	FECHA ORDEN DE INGRESO	FECHA INSCRIPCIÓN	RECETA NO SUPERA 6 MESES	RESIDENCIA		TRABAJADOR DE LA COMUNA		
						CÉDULA IDENTIDAD /PASAPORTE O DNI DEL PAÍS DE ORIGEN	CERTIFICADO RESIDENCIA O CARNÉ CEFAM	CÉDULA IDENTIDAD /PASAPORTE O DNI DEL PAÍS DE ORIGEN	CERTIFICADO EMITIDO POR EL EMPLEADOR	LIQUIDACIÓN DE SUELDO
T-Immum 1mg Caps. x 60	09.342.558-8	41377	08-08-2016	11-01-2016	X: No presenta receta	X	X	N/A	N/A	N/A
Spiriva 18 mg	05.244.357-1	41572	10-08-2016	01-02-2016	X:18/12/2015	√	X	N/A	N/A	N/A
Neo-Sintrom 4mg	03.541.539-4	41851	16-08-2016	18-11-2015	X: No presenta receta	X	√	N/A	N/A	N/A
Mimetix ODT 10mg Comp. Dispers. x 60	06.243.572-0	42000	18-08-2016	26-04-2016	√	√	√	N/A	N/A	N/A
Piaseclidine Caps. x 30	09.008.630-8	42083	19-08-2016	22-04-2016	√	√	√	N/A	N/A	N/A
Mimetix ODT 10mg Comp. Dispers. x 60	04.078.727-5	42340	24-08-2016	22-02-2016	√	√	√	N/A	N/A	N/A
Paracetamol 500 mg 30 comprimidos	14.188.364-K	42572	25-08-2016	12-08-2016	√	√	√	N/A	N/A	N/A
Xarelto 20mg Comp. Rec. x 28	07.474.970-4	42914	01-09-2016	18-03-2016	√	√	√	N/A	N/A	N/A
Dazolín ODT 10 mg	05.008.395-0	43170	05-09-2016	19-11-2015	√	X	X	N/A	N/A	N/A
T-Immum 1mg Caps. x 60	17.599.101-8	43214	06-09-2016	29-07-2016	√	√	√	N/A	N/A	N/A
Xarelto 20mg Comp. Rec. x 28	01.973.389-0	43867	13-09-2016	01-06-2016	√	√	√	N/A	N/A	N/A
Spiriva 18 mg	03.682.634-7	43891	14-09-2016	04-02-2016	X:26/01/2016	√	X	N/A	N/A	N/A
Mimetix ODT 10mg Comp. Dispers. x 60	04.463.020-6	44079	15-09-2016	05-07-2016	√	√	√	N/A	N/A	N/A
Xarelto 15mg Comp. Rec. x 28	04.463.020-6	44079	15-09-2016	05-07-2016	√	√	√	N/A	N/A	N/A
Spiriva 18 mg	02.583.494-1	44260	16-09-2016	06-05-2016	√	√	√	N/A	N/A	N/A
Decapeptyl-11,25 mg	17.231.052-4	45001	25-11-2016	17-11-2015	X: No presenta receta	X	√	N/A	N/A	N/A
Decapeptyl 11,25 mg	22.137.513-0	45002	25-11-2016	18-11-2015	√	X	X	N/A	N/A	N/A
Decapeptyl 11,25 mg	22.767.840-7	45004	25-11-2016	13-11-2015	X: 24-11-2014	X	√	N/A	N/A	N/A
Celebra 200 mg	05.079.394-K	45009	25-11-2016	10-02-2016	X:22/01/2016	√	√	N/A	N/A	N/A
Celebra 200 mg	04.466.792-4	45020	25-11-2016	16-11-2015	X: No presenta receta	X	√	N/A	N/A	N/A
Celebra 200 mg	03.983.761-7	45024	25-11-2016	06-01-2016	X: No presenta receta	√	√	N/A	N/A	N/A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PRODUCTO	R.U.T.	N° ORDEN DE INGRESO	FECHA ORDEN DE INGRESO	FECHA INSCRIPCIÓN	RECETA NO SUPERA 6 MESES	RESIDENCIA		TRABAJADOR DE LA COMUNA		
						CÉDULA IDENTIDAD /PASAPORTE O DNI DEL PAÍS DE ORIGEN	CERTIFICADO RESIDENCIA O CARNÉ CESFAM	CÉDULA IDENTIDAD /PASAPORTE O DNI DEL PAÍS DE ORIGEN	CERTIFICADO EMITIDO POR EL EMPLEADOR	LIQUIDACIÓN DE SUELDO
Decapeptyl 11,25 mg	09.159.908-2	45125	06-10-2016	No inscrita	X: No presenta receta	X	X	N/A	N/A	N/A
Mimetix ODT 10mg Comp. Dispers. x 60	05.735.691-K	45209	07-10-2016	12-11-2015	X:29/12/2015	X	√	N/A	N/A	N/A
Salofalk 500mg Tab. x 100	07.079.336-9	45226	11-10-2016	22-12-2015	√	X	X	N/A	N/A	N/A
Mimetix ODT 10mg Comp. Dispers. x 60	03.683.383-1	45471	30-11-2016	18-11-2015	X:19/01/2016	X	√	N/A	N/A	N/A
Xarelto 15mg Comp. Rec. x 28	04.368.528-7	45484	30-11-2016	30-11-2016	√	√	√	N/A	N/A	N/A
DEPO-MEDROL 80mg F.Amp. x 1ml	05.206.607-7	45681	02-12-2016	24-06-2016	X: No presenta receta	√	√	N/A	N/A	N/A
Dinaflex Duo Forte Sobre x30	04.951.590-1	45731	12-10-2016	19-01-2016	√	X	X	N/A	N/A	N/A
Decapeptyl 11,25 mg	22.376.532-7	46004	07-12-2016	14-03-2016	X:14/01/2016	√	√	N/A	N/A	N/A
Dazolín ODT 10 mg	04.410.874-7	46031	07-12-2016	14-04-2016	X:09/01/2017	√	√	N/A	N/A	N/A
Mimetix ODT 10mg Comp. Dispers. x 60	03.688.383-1	46707	27-09-2016	18-11-2015	X:19/01/2016	X	√	N/A	N/A	N/A
Salofalk 500mg Tab. x 100	11.208.778-8	46951	30-09-2016	21-04-2016	√	√	√	N/A	N/A	N/A
Trittico 100 mg	04.853.905-K	47112	03-10-2016	07-01-2016	X: No presenta receta	X	√	N/A	N/A	N/A
Decapeptyl 11,25 mg	13.500.990-3	47278	05-10-2016	07-04-2016	X: No presenta receta	N/A	N/A	√	X	X
Mimetix ODT 10mg Comp. Dispers. x 60	05.161.498-4	47616	18-10-2016	18-02-2016	X:11/11/2015	√	X	N/A	N/A	N/A
Decapeptyl 11,25 mg	22.590.580-0	47715	19-10-2016	06-01-2016	√	√	√	N/A	N/A	N/A
Decapeptyl 11,25 mg	04.434.044-5	47856	20-10-2016	20-05-2016	√	√	√	N/A	N/A	N/A
Salofalk 500mg Tab. x 100	12.853.708-2	47858	20-10-2016	09-05-2016	√	√	√	N/A	N/A	N/A
Losartan 50 mg	06.447.593-2	47870	20-10-2016	26-05-2016	X:24/01/2016	√	√	N/A	N/A	N/A
Ursofalk 250mg Caps. x 100	05.041.801-4	47997	25-10-2016	24-06-2016	√	√	√	N/A	N/A	N/A
Neo-Sintrom 4mg	04.487.540-3	48118	27-10-2016	13-06-2016	√	√	√	N/A	N/A	N/A
Spiriva 18 mg	04.487.540-3	48118	16-11-2016	13-06-2016	√	√	√	N/A	N/A	N/A
Xarelto 20mg Comp. Rec. x 28	07.676.435-2	48267	02-11-2016	24-11-2015	√	√	X	N/A	N/A	N/A
Atenolol 50 mg	05.433.953-4	48658	08-11-2016	27-11-2015	X (*)	X	√	N/A	N/A	N/A
Xarelto 20mg Comp. Rec. x 28	12.874.024-4	48808	10-11-2016	22-09-2016	√	√	√	N/A	N/A	N/A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PRODUCTO	R.U.T.	N° ORDEN DE INGRESO	FECHA ORDEN DE INGRESO	FECHA INSCRIPCIÓN	RECETA NO SUPERA 6 MESES	RESIDENCIA		TRABAJADOR DE LA COMUNA		
						CÉDULA IDENTIDAD /PASAPORTE O DNI DEL PAÍS DE ORIGEN	CERTIFICADO RESIDENCIA O CARNÉ CESFAM	CÉDULA IDENTIDAD /PASAPORTE O DNI DEL PAÍS DE ORIGEN	CERTIFICADO EMITIDO POR EL EMPLEADOR	LIQUIDACIÓN DE SUELDO
Trittico 100 mg	04.853.905-k	49013	14-11-2016	07-01-2016	X: No presenta receta	X	√	N/A	N/A	N/A
Neo-Sintrom 4mg	04.487.540-3	49128	16-11-2016	13-06-2016	√	√	√	N/A	N/A	N/A
Spiriva 18 mg	04.487.540-3	49128	16-11-2016	13-06-2016	√	√	√	N/A	N/A	N/A
Dazolín ODT 10 mg	06.528.205-4	49569	22-11-2016	18-11-2015	√	√	√	N/A	N/A	N/A
Trittico 100 mg	04.274.387-9	49717	23-11-2016	22-04-2016	X:08/04/2016	√	√	N/A	N/A	N/A
Decapeptyl 11,25 mg	22.768.172-1	49814	25-11-2016	24-11-2016	X:12/04/2016	X	√	N/A	N/A	N/A
Furosemida	02.884.512-K	50193	15-12-2016	16-06-2016	√	√	√	N/A	N/A	N/A
Xarelto 15mg Comp. Rec. x 28	02.351.020-0	50397	21-12-2016	21-09-2016	√	X	√	N/A	N/A	N/A
Decapeptyl 11,25 mg	22.137.513-0	50473	16-12-2016	18-11-2015	√	X	X	N/A	N/A	N/A
Ursosalk 250mg Caps. x 100	6.360.621-9	50906	27-12-2016	13-11-2015	X:22/03/2016	√	X	N/A	N/A	N/A

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las órdenes de ingreso, registro de inscripción, receta médica, copia de certificados de residencia, entre otros, todos proporcionados por la Dirección de Control.

N/A: No Aplica.

Abreviaturas: (mg): miligramos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 7

RECETAS MÉDICAS SIN INFORMACIÓN EXIGIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD.

PRODUCTO	RUN	N° ORDEN DE INGRESO	FECHA INSCRIPCIÓN	CONTENIDOS DE LA RECETA MÉDICA SEGÚN NORMATIVA MINISTERIO DE SALUD		
				INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROFESIONAL QUE LA EXTIENDE	INDIVIDUALIZACIÓN DEL PACIENTE (R.U.T.)	SIN PRESCRIPCIÓN (TIEMPO NECESARIO PARA EL TRATAMIENTO)
Decapeptyl 11,25 mg	22.590.580-0	40678	06-01-2016	√	X	√
Salofalk 500mg Tab. x 100	07.079.336-9	40800	22-12-2015	√	X	√
Piasclidine Caps. x 30	09.008.630-8	42083	22-04-2016	√	X	√
Paracetamol 500 mg 30 comprimidos	14.188.364-K	42572	12-08-2016	√	X	√
T-Inmun 1mg Caps. x 60	17.599.101-8	43214	29-07-2016	√	X	√
Spiriva 18 mg	03.682.634-7	43891	04-02-2016	√	X	√
Salofalk 500mg Tab. x 100	07.079.336-9	45226	22-12-2015	√	X	√
Xarelto 15mg Comp. Rec. x 28	04.368.528-7	45484	30-11-2016	√	X	X
Decapeptyl 11,25 mg	22.590.580-0	47715	06-01-2016	√	X	√
Furosemida	02.884.512-K	50193	16-06-2016	√	X	X

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Departamento de Salud Municipal, de acuerdo a registros del sistema de Farmacia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 8

DIFERENCIAS DE PRECIOS UNITARIOS ENTRE EL VALOR DE EXPENDIO Y EL COSTO DE COMPRA.

MEDICAMENTO	N° ORDEN DE INGRESO	FECHA DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE INGRESO	PRECIO UNITARIO FARMACIA POPULAR \$	PRECIO UNITARIO SEGÚN COSTO DE COMPRA \$	FECHA DE COMPRA	DIFERENCIA \$
Dazolin ODT 10 mg	43170	05-09-2016	21.830	10.710	06-07-2016	11.120
Dazolin ODT 10 mg	46031	07-12-2016	20.400	10.710	06-07-2016	9.690
Dazolin ODT 10 mg	49569	22-11-2016	21.830	10.710	06-07-2016	11.120
Decapeptyl 11,25 mg	38122	07-06-2016	112.000	133.280	03-06-2016	21.280
Decapeptyl 11,25 mg	39113	21-06-2016	133.280	236.781	17-06-2016	103.501
Decapeptyl 11,25 mg	40079	21-07-2016	133.280	236.781	17-06-2016	103.501
Decapeptyl 11,25 mg	40678	18-07-2016	133.280	236.781	17-06-2016	103.501
Decapeptyl 11,25 mg	40844	29-07-2016	133.280	236.781	17-06-2016	103.501
Decapeptyl 11,25 mg	45001	25-11-2016	160.000	236.781	17-06-2016	76.781
Decapeptyl 11,25 mg	45002	25-11-2016	150.000	236.781	17-06-2016	86.781
Decapeptyl 11,25 mg	45004	25-11-2016	120.000	236.781	17-06-2016	116.781
Decapeptyl 11,25 mg	45125	06-10-2016	133.280	236.781	17-06-2016	103.501
Decapeptyl 11,25 mg	46004	07-12-2016	212.730	236.781	17-06-2016	24.051
Decapeptyl 11,25 mg	47278	05-10-2016	212.730	236.781	17-06-2016	24.051
Decapeptyl 11,25 mg	47715	19-10-2016	212.730	236.781	17-06-2016	24.051
Decapeptyl 11,25 mg	47856	20-10-2016	100.000	236.781	17-06-2016	136.781
Decapeptyl 11,25 mg	49814	25-11-2016	221.080	236.781	17-06-2016	15.701
Decapeptyl 11,25 mg	50473	16-12-2016	132.648	236.781	17-06-2016	104.133
Dinaflex Duo Forte Sobre x30.	41257	04-08-2016	18.520	20.513	18-06-2016	1.993
Piascledine Caps. x 30	39257	22-06-2016	15.530	17.249	17-06-2016	1.719
Salofalk 500mg Tab. x 100	39727	06-07-2016	58.990	70.191	02-06-2016	11.201



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

MEDICAMENTO	N° ORDEN DE INGRESO	FECHA DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE INGRESO	PRECIO UNITARIO FARMACIA POPULAR \$	PRECIO UNITARIO SEGÚN COSTO DE COMPRA \$	FECHA DE COMPRA	DIFERENCIA \$
Salofalk 500mg Tab. x 100	47858	20-10-2016	120.000	70.191	02-06-2016	49.809
Spiriva 18 mg	41572	10-08-2016	38.330	45.607	21-07-2016	7.277
Spiriva 18 mg	43891	14-09-2016	38.330	45.607	21-07-2016	7.277
Spiriva 18 mg	44260	16-09-2016	38.330	45.607	21-07-2016	7.277
Spiriva 18 mg	48118	27-10-2016	38.330	45.607	21-07-2016	7.277
Spiriva 18 mg	49128	16-11-2016	38.320	45.607	21-07-2016	7.287
Topictal 100 mg	36579	09-05-2016	34.521	45.518	18-06-2016	10.997
Ursofalk 250mg Caps. x 100	47997	25-10-2016	61.400	73.068	02-06-2016	11.668
Ursofalk 250mg Caps. x 100	50906	27-12-2016	61.410	73.068	02-06-2016	11.658
Xarelto 20mg Comp. Rec. x 28	48808	10-11-2016	80.000	49.135	17-06-2016	30.865

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las órdenes de ingreso y comprobantes de egreso por compras de medicamentos, proporcionados por el Departamento de Salud Municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 9

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 1.168, de 2017

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numerales 4 y 5.	Falta de formalización de los usuarios del sistema de información de compras y contratación pública, y del procedimiento operativo de la Farmacia Popular.	Ese municipio deberá dictar los correspondientes decretos alcaldicios que aprueben la designación de los usuarios del mercado público y el procedimiento operativo de la Farmacia Popular, remitiendo copia de los actos administrativos que lo dispongan, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.	Medianamente compleja.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, punto 1.2, letra d).	Desconocimiento sobre superávit o déficit financiero de la Farmacia Popular.	Esa entidad edilicia deberá informar el saldo económico para ese establecimiento, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.	Altamente compleja.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, punto 1.3.	Desactualización de la ordenanza municipal sobre la determinación en el cobro de precios de la farmacia.	Esa municipalidad deberá proporcionar la actualización de la Ordenanza sobre Derechos Municipales N° 60, considerando lo concluido en los dictámenes N° 13.636 de 2016 y 14.646, ambos de 2017, y la resolución exenta N° 50; de 2009, del Ministerio de Salud, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción de este documento.	Medianamente compleja.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, punto 1.4.	Dependencia de la Farmacia Popular.	Esa entidad de edilicia deberá arbitrar las acciones necesarias para que la farmacia municipal dependa administrativamente del pertinente establecimiento de atención primaria de salud municipal, acatando lo establecido en los dictámenes N° 13.636 y 33.699, ambos de 2016, debiendo acreditar documentalmente aquella situación, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Compleja.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 4.3.	Facturas no devengadas.	Ese municipio deberá remitir la documentación que acredite el registro y pago de las facturas N°s 108938 y 108940, del proveedor Laboratorio Pfizer Chile Ltda., en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Altamente compleja.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5, punto 5.2, letras a), b), y c).	Información incompleta en el registro de expendio de medicamentos del sistema computacional de la Farmacia Popular.	Ese municipio deberá acreditar las mejoras efectuadas al sistema computacional de la Farmacia Popular, comunicando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.	Medianamente compleja.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5.4.	Disminuciones al inventario de medicamentos sin justificación.	La autoridad edilicia deberá ordenar un proceso disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos descritos, cuyo acto administrativo que lo instruya deberá ser remitido a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.	Altamente compleja.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5, punto 5.7.	Falta de informes de medición de la gestión de la Farmacia Popular.	Esa entidad edilicia, deberá acreditar la determinación del índice de medición de gestión, según el numeral 6, del Procedimiento Operativo para la Farmacia Popular, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.	Medianamente compleja.			

